

55/



(Sin asunto)

hernando heredia lopez <hernandoheredia68@hotmail.com>

Mié 21/10/2020 12:15 PM

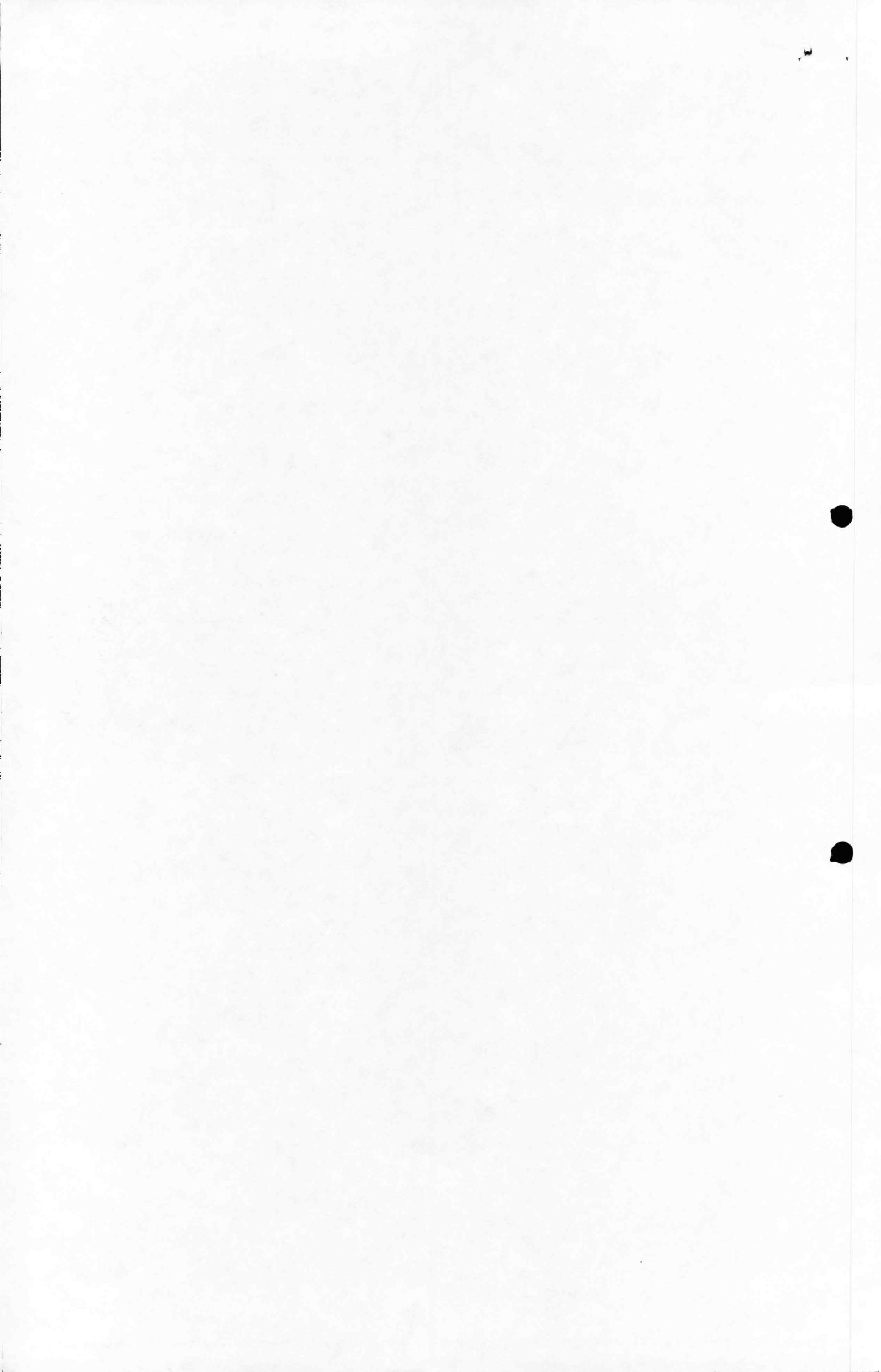
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo <j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION JHON JAIRO.jpg; DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO JHON JAIRO.jpg; MEMORIA PODER JHON JAIRO0004.jpg; DOCUMENTO PRIVADO JHON JAIRO.jpg;



Libre de virus. www.avast.com



SE

Señor:
 JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
 ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA

Referencia: MEMORIAL PODER.
 Poderante: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ.
 Apoderado: HERNANDO HEREDIA LÓPEZ.
 Proceso: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
 Demandante: JOSÉ NELSON OCAMPO GARCÍA
 Demandados: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ.
 Radicación: 2019-00164-00

JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ, mayor de edad e identificado con la C.C. No 16.216.622 expedida en Cartago Valle, domiciliado en el municipio de San Calixto Santander del Norte, en el KDX El 480, manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor HERNANDO HEREDIA LÓPEZ mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartago Valle, identificado con C.C. No 16.200.197 de Cartago V. y T. P. No 14.325 del Consejo Superior de la Judicatura, Para que en mi nombre y representación **CONTESTE O DE RESPUESTA A LA DEMANDA** reivindicatoria que en contra de JOSÉ EDGAR VALENCIA BETANCOUR instauró el señor JOSÉ NELSON OCAMPO GARCÍA ante su despacho y, en la cual se me señaló como POSEEDOR del predio solicitado en reivindicación.

Además de las facultades inherentes al poder, mi apoderado tiene la facultad especial de recibir, admitir o negar los hechos de la demanda, aceptar y oponerse a las pretensiones, presentar excepciones previas o de mérito, hacer llamamiento de litisconsortes ya sean necesarios o facultativos, presentar demanda de reconvencción conforme al artículo 371 del C. G. P., presentar y solicitar pruebas, solicitar el traslado de pruebas del proceso que se tramitó ante el Juzgado Primero Civil del Circuito contra el señor NELSON OCAMPO GARCÍA con radicación 76-147-31-001-2012-00126-00, sustituir el presente poder y reasumirlo.

En todo caso, las facultades son tan amplias que no podrá el despacho negarle ninguna intervención al apoderado dentro del presente proceso por insuficiencia del poder.

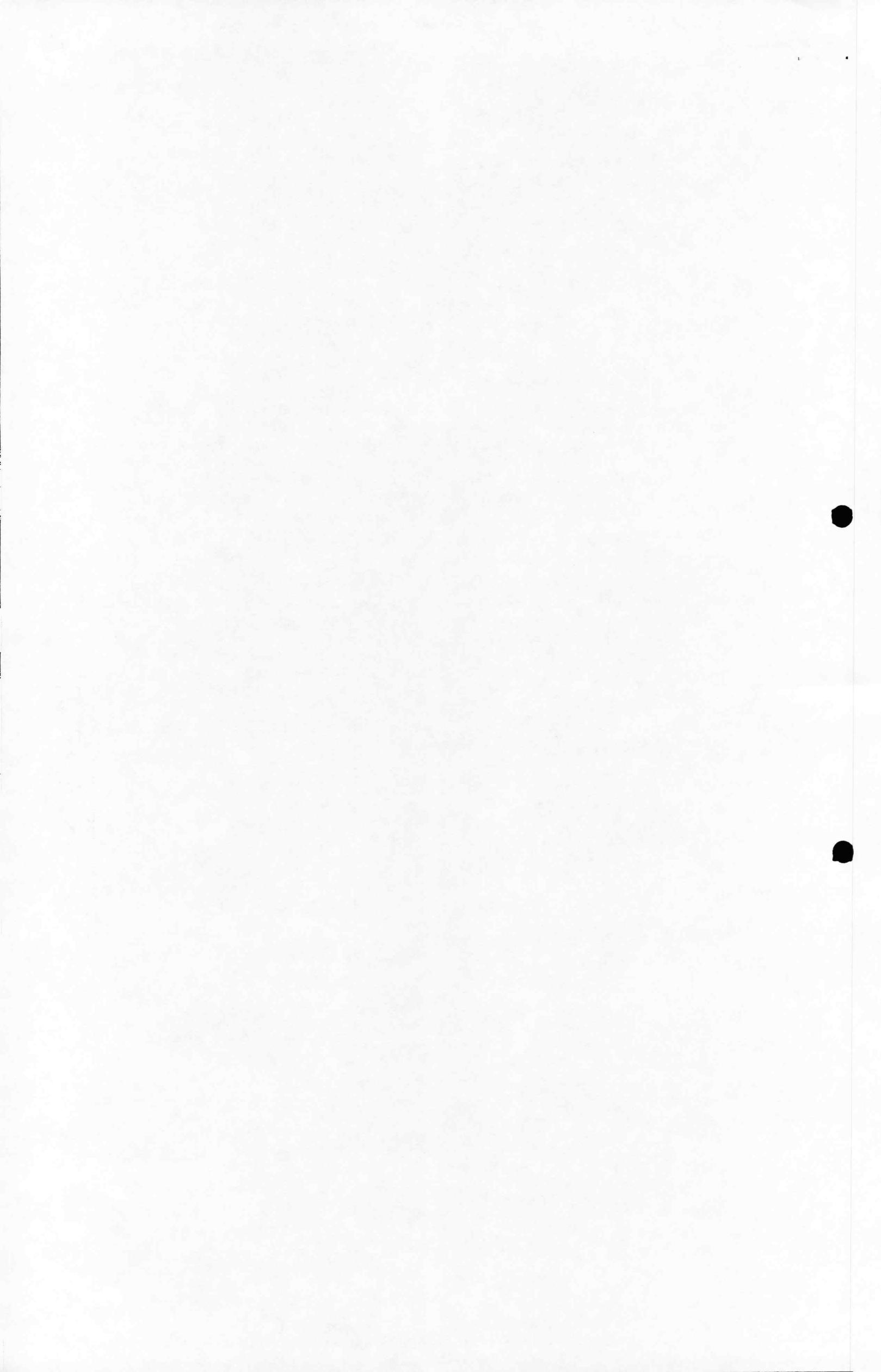
Atentamente:


 JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ

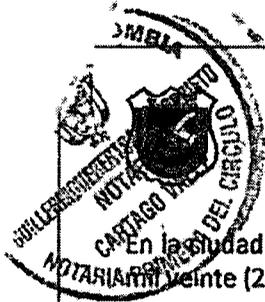
Acepto.


 HERNANDO HEREDIA LÓPEZ



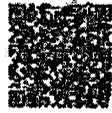


5.1



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6851

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (02) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Circulo de Cartago, compareció:

JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016216622 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1rkpcwxy0ft
02/01/2020 - 17:14:44:635



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO.



GUILLERMO HEBERT SALCEDO PRIETO
Notario primero (1) del Circulo de Cartago

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1rkpcwxy0ft



58

Señor:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA

Referencia: MEMORIAL PODER.
Poderdante: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ.
Apoderado: HERNANDO HEREDIA LÓPEZ.
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: JOSÉ NELSON OCAMPO GARCÍA.
Radicación: 2019-00164-00

JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ, mayor de edad e identificado con la C.C. No 16.216.622 expedida en Cartago Valle, domiciliado en el municipio de San Calixto Santander del Norte, en el KDX E1 480, manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor HERNANDO HEREDIA LÓPEZ mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartago Valle, identificado con C.C. No 16.200.197 de Cartago V. y T. P. No 14.325 del Consejo Superior de la Judicatura, Para que en mi nombre y representación reciba notificación de la demanda de REIVINDICACIÓN DE DOMINIO presentada ante su despacho por el señor JOSÉ NELSON OCAMPO GARCÍA radicada al número 2019-00164-00

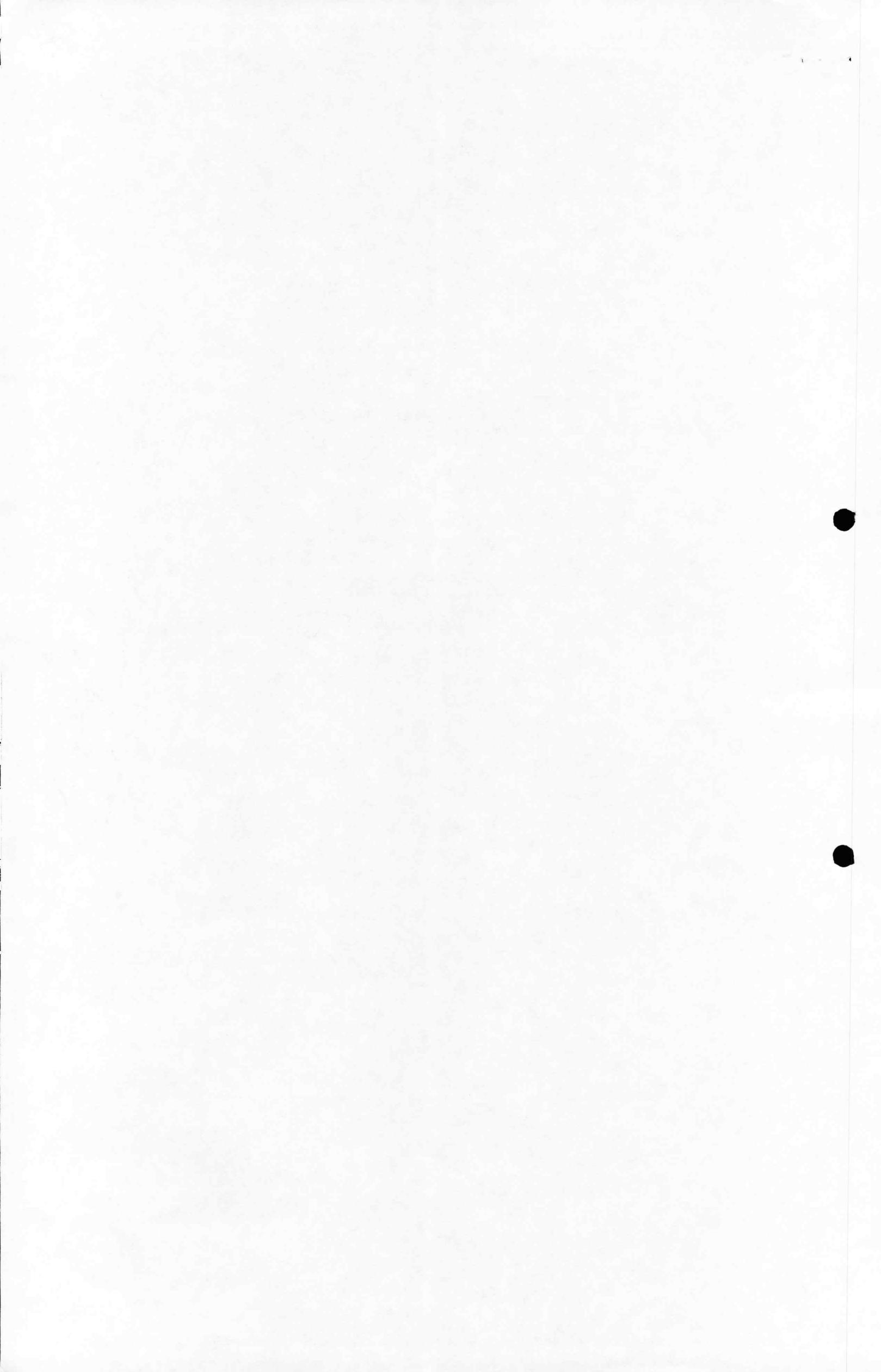
Atentamente;


JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ

Acepto.


HERNANDO HEREDIA LÓPEZ





59



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6851

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (02) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cartago, compareció:

JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016216622 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



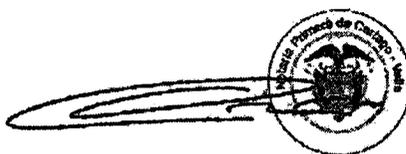
1rkpcwxy0ft
02/01/2020 - 17:14:44:635



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

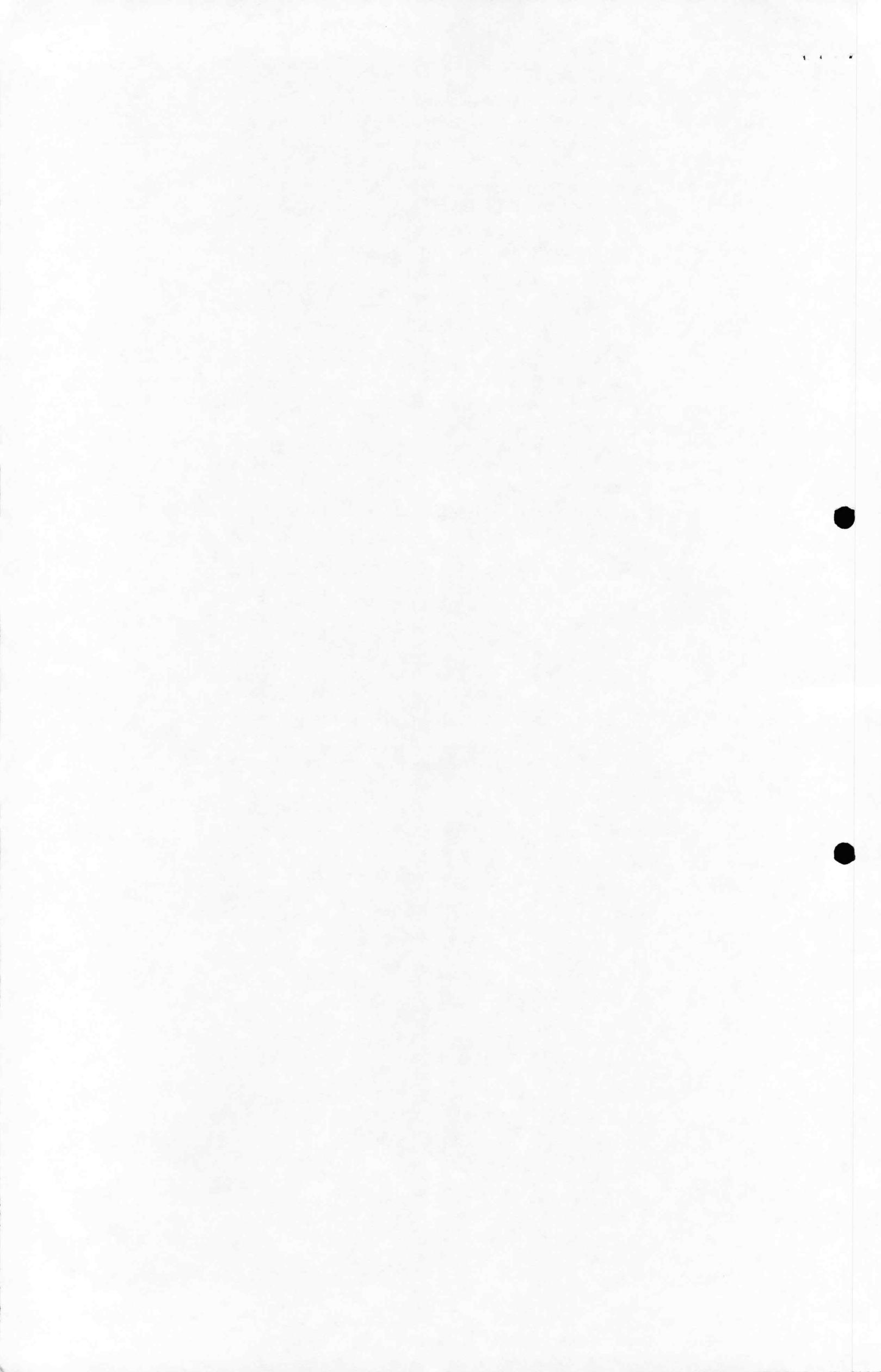
Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO.



GUILLERMO HEBERT SALCEDO PRIETO
Notario primero (1) del Círculo de Cartago

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1rkpcwxy0ft





Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA.

Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Proceso: REIVINDICATORIO.
Demandante: JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA.
Demandado: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ
Radicación: 2019-00164-00

HERNANDO HEREDIA LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No 16.200.197 de Cartago V. y T.P. No 14.325 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ, mayor de edad e identificado con la C.C. No 16.216.622 expedida en Cartago Valle del Cauca, domiciliado en el municipio de San Calixto Santander del Norte en el KDX E1 480, notaría única, conforme al poder a mí conferido, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda de la referencia así:

A. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: (*Titularidad del demandante sobre el inmueble*) **Es cierto.** Ya que así se demuestra con el certificado de tradición aportado como prueba.

AL HECHO SEGUNDO: (*Ocupación ilegal del predio por parte de JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ*) Considera mi mandante que si bien es cierto que desde hace varios años viene ocupando el predio descrito en dicho hecho, **NO ES CIERTO** que dicha ocupación **sea ilegal**, ya que el señor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ ha ocupado dicho inmueble en virtud de un contrato verbal de compra venta celebrado de manera directa con JOSÉ NELSON OCAMPO GARCÍA y él actuando como representante de sus hermanos FRANKLIN NORBERTO OCAMPO GARCÍA y JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA.

AL HECHO TERCERO:

En cuanto al literal A: (*La existencia de un contrato de compraventa entre mi mandante JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ y JOSÉ EDGAR VALENCIA*), No es cierto. Entre el señor JOSÉ EDGAR y JOHN JAIRO GIRALDO existe es un contrato de aparcería o administración por una cuota parte del producido del predio cuya posesión ostenta el doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ.

En cuanto al literal B: (*Ilegalidad del contrato de compraventa*) Desde el momento en que mi mandante no acepta el literal A, el literal B, carece de fundamento.

AL HECHO CUARTO: (No haber el demandante enajenado ni prometido en venta la parte del inmueble que hoy reclama) **no es cierto**, toda vez que entre los señores JOSÉ NELSON OCAMPO GARCÍA actuando en nombre propio y como representante de sus hermanos FRANKLIN NORBERTO OCAMPO GARCÍA y JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA se celebró un contrato de compraventa del predio o lote referido en la demanda, el motivo por el cual no se hizo por escritura pública fue que a la fecha de la celebración del contrato el predio no estaba a paz y salvo de impuestos, debido a ese hecho quedó como un contrato verbal, otra cosa es que los señores OCAMPO GARCÍA decidieron a última hora no firmar siquiera la promesa de compraventa celebrada verbalmente, no obstante no haberse firmado la promesa de venta, mi mandante cumplió en su totalidad

el texto expresado en la promesa, que aunque sin firmas, prueba que el contrato sí existió, prueba de ello es que mi mandante pagó la totalidad del impuesto debido por la finca La Esterlina hasta el año 2011 y, además entró en posesión del lote prometido en venta.

AL HECHO QUINTO: (Haber sido embargada la finca por la tesorería de Ansermanuevo) **es cierto**, pues así se desprende del certificado de tradición aportado por el demandante.

AL HECHO SEXTO: (Haber sido secuestrada la totalidad de la finca por la tesorería de Ansermanuevo) **no me consta**, a pesar de haberse presentado una copia de una diligencia de secuestro, no me consta su autenticidad, por lo tanto me allano a lo que resulte de las pruebas recaudadas en el proceso.

AL HECHO SÉPTIMO: (la existencia de una conciliación entre el demandante y la tesorería municipal de Ansermanuevo Valle) **no me consta**, pues desconozco las acciones del demandante en ese sentido, por lo tanto deberá probarse el presente hecho.

AL HECHO OCTAVO: (En cuanto al hecho de que mi mandante era el jurídico de la Alcaldía de Ansermanuevo para la fecha del acuerdo) **no es cierto**, para esa fecha mi mandante no prestaba servicios a la Alcaldía de Ansermanuevo.

(En cuanto al arreglo para que mi mandante se quedara con las seis cuadras) **es cierto** en el sentido de que realmente se llegó a un acuerdo entre JOSÉ NELSON OCAMPO GARCÍA actuando en su propio nombre y como representante de sus hermanos JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA y FRANKLIN NORBERTO OCAMPO GARCÍA y mi mandante el doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ, acuerdo que quedó plasmado en la promesa de compraventa que hoy aporta a la demanda quedando a cargo del doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ la totalidad de la obligación adeudada por ellos a la tesorería de Ansermanuevo por concepto de impuesto predial, pago que cumplió mi mandante a cabalidad. Pero **no es cierto** que dicho acuerdo se hubiere hecho cuando mi mandante era asesor jurídico de la Alcaldía de Ansermanuevo Valle.

AL HECHO NOVENO: (en cuanto a la promesa de compraventa existente entre el demandante, los litisconsortes necesarios señores JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA, FRANKLIN NORBERTO OCAMPO GARCÍA y mi mandante el doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ) **es cierto**, y así se desprende de la promesa de compra venta aportada por el demandante, igualmente **es cierto** el contenido de las obligaciones en ella plasmada y así las cumplió el doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ.

AL HECHO DÉCIMO: (En cuanto al compromiso de pago del impuesto predial por parte del doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ) **es cierto**, y así se cumplió por parte de mi mandante el doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ quien pagó la obligación debida por el demandante, los litisconsortes necesarios señores JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA, FRANKLIN NORBERTO OCAMPO GARCÍA por concepto de impuesto predial, costas del cobro coactivo y honorarios, tal y como se prueba con los respectivos recibos extendidos por la tesorería de Ansermanuevo donde consta que mi mandante pagó la obligación, lo que prueba o determina de manera inequívoca que mi mandante entró en posesión del predio reclamado con autorización de sus propietarios lo que le da legalidad a su posesión material.

AL HECHO UNDÉCIMO: (En cuanto a la no aceptación de la promesa de venta entre los titulares del predio y el doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ) **es cierto** en cuanto a que no plasmaron sus firmas en la promesa de compraventa, pero eso no resta legalidad a la promesa de venta verbal celebrada entre ellos, además, **no es cierto** que los señores JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA, FRANKLIN NORBERTO OCAMPO GARCÍA y JOSÉ NELSON OCAMPO hayan sido quienes pagaron el impuesto predial adeudado por la finca la Esterlina **desde la vigencia del año 1985 hasta la vigencia del año 2001** ya que dichas vigencias fueron pagadas en su totalidad por mi mandante JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ, tal y como se demuestra con los respectivos recibos de pago con las debidas constancias de haberse cancelado por JOHN JAIRO

6,
GIRALDO GUTIÉRREZ y el paz y salvo extendido por la Alcaldía municipal de Ansermanuevo hasta la vigencia del año 2001, **es cierto** el pago del impuesto predial por los hermanos OCAMPO GARCÍA por las vigencias del año 2002 al año 2019.

AL HECHO DUODÉCIMO: (Estar privado el demandado junto con los condueños del predio que pretende reivindicar) **es cierto** y, en virtud de esa posesión que ostenta mi mandante el doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ, ha realizado actos de señor y dueño sobre el predio en cuestión de manera pública, pacífica, quieta e ininterrumpidamente.

AL HECHO DECIMOTERCERO: (no pagar el demandado JOSÉ EDGAR arriendo, ni tener contrato de comodato, ni habérselo donado) **es cierto**, ya que al único que mi mandante le rinde cuentas es al doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ y es él la única persona con la cual se entiende para cualquier asunto relacionado con el predio que habita y cultiva mi mandante, debido a que fue él quien le dio autorización para ingresar al predio a trabajarlo, como se dijo antes, dándole a él una tercera parte del producto de la finca. (En cuanto a que la permanencia del señor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ en el predio es ilegal, injusta y abusiva) **no es cierto**, ya que la permanencia en dicho predio de mi mandante el doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ se hizo con la debida autorización de JOSÉ NELSON OCAMPO GARCÍA de manera directa y personal quien además actuaba como representante de sus hermanos FRANKLIN NORBERTO OCAMPO GARCÍA y JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA y las labores propias del campo se han realizado de manera pública y pacífica.

AL HECHO DECIMOCUARTO: (Ser el demandado un tenedor de mala fe) **no es cierto**, ya que la permanencia del demandado JOSÉ EDGAR en dicho predio se hizo con la debida autorización del poseedor JOHN JAIRO GIRALDO, y en cuanto a la posesión por parte del doctor JOHN JAIRO GIRALDO, esta se hizo de manera directa con la autorización del señor JOSÉ NELSON OCAMPO GARCÍA quien actuaba en nombre propio y en representación de sus hermanos JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA, FRANKLIN NORBERTO OCAMPO GARCÍA, de igual manera mi mandante, el doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ, ha realizado por más de 18 años, en el predio solicitado en reivindicación, las labores propias del campo por sí mismo o contratando personal para ello y todas las labores se han realizado de manera pública y pacífica.

AL HECHO DECIMOQUINTO: (Ser el avalúo del predio \$94.782.000.00) **no es cierto**, ya que ese avalúo dado por el demandado corresponde a la totalidad del predio que consta de 27 hectáreas, mientras que el lote reclamado es solo de 6 hectáreas o treinta y ocho mil cuatrocientos metros cuadrados, por lo tanto, para efectos de la cuantía del presente proceso deberá hacerse la prorrata de dicho avalúo, la cual en simple matemáticas arroja un valor de \$21.062.666.00

B. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN NÚMERO UNO: (Que se condene a JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ, a restituir el predio reivindicado) **Me opongo totalmente**, toda vez que mi mandante no ha entrado en posesión ilegal del predio, dicha posesión se hizo desde el año 2001 y se ha continuado haciendo durante todo este tiempo con el consentimiento y conocimiento de los titulares del predio de manera pública, pacífica e ininterrumpidamente.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN NÚMERO DOS: (Que el demandante no está obligado a indemnizar las expensas necesarias del artículo 965 del C.C. por la mala fe del demandado) **me opongo totalmente**, ya que en caso de sentencia desfavorable la posesión de mi mandante de manera legal, quieta, pacífica, con el consentimiento y conocimiento tanto del demandante como de los litisconsortes necesarios señores JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA, FRANKLIN NORBERTO OCAMPO GARCÍA legitima a mi mandante, el doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ, para reclamar las expensas del artículo 965 del C.C. ya que en ningún momento ha habido mala fe por su parte.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN NÚMERO TRES: (*Que se restituyan las cosas que hacen parte del predio principal y de las que se reputen como inmuebles por conexión*) **me opongo totalmente**, ya que mi mandante no está obligado a restituir el inmueble, por cuanto es un poseedor de buena fe y con el tiempo necesario para adquirir el bien por prescripción extintiva de dominio.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN NÚMERO CUATRO: (*Que se inscriba esta sentencia en la oficina de registro*) **es procedente en caso de fallo adverso a mi mandante.**

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN NÚMERO CINCO: (*Pagar mi mandante las costas y costos del proceso*) **me opongo totalmente**, ya que en realidad la mala fe proviene del demandante JOSÉ NELSON OCAMPO GARCÍA, quien teniendo pleno conocimiento del negocio celebrado con mi mandante, el doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ, y actuando además como representante de sus hermanos, no oculta su mala fe cuando aporta el contrato de promesa de compraventa que no quisieron firmar, y **hoy pretende acudir a la justicia para recuperar, de mala fe, lo que había vendido y por lo que mi mandante pagó.**

En los anteriores términos doy respuesta a la demanda, para pasar a presentar demanda de reconvención contra el demandante JOSÉ NELSON OCAMPO GARCÍA y los litisconsortes necesarios FRANKLIN NORBERTO OCAMPO GARCÍA y JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Referencia: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
Demandante: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ.
Demandados: JORGE IVAN OCAMPO GARCIA.
FRANKLIN NORVEY OCAMPO GARCIA
JOSE NELSON OCAMPO GARCIA.
Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio.

HERNANDO HEREDIA LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No 16.200.197 de Cartago V. y T.P. No 14.325 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ, mayor de edad e identificado con la C.C. No 16.216.622 expedida en Cartago Valle del Cauca, domiciliado en el municipio de San Calixto Santander del Norte en el KDX E1 480, notaría única, conforme al poder a mí conferido, por medio del presente escrito me permito presentar demanda de reconvención consistente en DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA contra las siguientes personas:

1. El demandante JOSÉ NELSON OCAMPO GARCÍA, mayor de edad.
2. Los litisconsortes necesarios JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA y FRANKLIN NORVEY OCAMPO GARCÍA, ambos mayores de edad.
3. Las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio.

En cuanto al domicilio manifiesto que:

JOSÉ NELSON OCAMPO GARCÍA tiene su domicilio en el municipio de Dosquebradas en la Carrera 18 No 52 – 25 Piso 3 del barrio Versalles, domicilio aportado con la demanda.

En cuanto a los señores JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA y FRANKLIN NORVEY OCAMPO GARCÍA tanto mi poderdante como el suscrito manifestamos que desconocemos su dirección, residencia, domicilio o asiento principal de sus negocios; por lo tanto solicito al señor juez que se logre su comparecencia al proceso mediante el debido emplazamiento a los señores JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA y FRANKLIN NORVEY OCAMPO GARCÍA.

Los fundamentos de la presente demanda son los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi mandante, JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ ha venido poseyendo con ánimo de señor y dueño y con el propósito de adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un predio rural ubicado en el Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, jurisdicción de este circuito, desde el día 13 de diciembre del año 2001.

SEGUNDO: El inmueble en cuestión ha venido siendo poseído de manera real, efectiva, quieta, pacífica, pública, regular y de manera ininterrumpida por JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ desde hace más de DIEZ AÑOS, para ser más exactos, por espacio de dieciocho años.

TERCERO: El bien en referencia se conoce con el nombre de "LA GANESHA", tiene una extensión superficiaria de 6 cuadras, es decir, 38.400 Metros cuadrados o, tomándose el área en hectáreas es igual a 3 hectáreas más 8.400 metros cuadrados, cifra que igualmente arroja el guarismo de 38.400 metros cuadrados y está comprendido por los siguientes linderos: ### **NORTE:** Con la finca LA ESTERLINA propiedad de los demandados. **ORIENTE:** Con predio LA ESTERLINA propiedad de los demandados, pasando por dos obras que hay en la carretera que conduce del municipio de Ansermanuevo al municipio de Argelia Valle en línea recta hasta el camino de bestia que cruza la finca LA ESTERLINA; **OCCIDENTE:** En toda su extensión con un zanjón que baja hasta una obra ubicada en la carretera que conduce del municipio de Ansermanuevo al municipio de Argelia Valle; **SUR:** Con carretera que conduce del municipio de Ansermanuevo al municipio de Argelia Valle, en parte, otra parte (aproximadamente 30 metros) cruza dicha carretera hasta el camino de bestia que pasa por el predio LA ESTERLINA.###

CUARTO: La finca "LA GANESHA" forma parte integrante de otra de mayor extensión denominada LA ESTERLINA, la cual presenta las siguientes características:

Matrícula inmobiliaria: 375-12707

Ficha catastral número 00-00-00004-0025-000.

Nombre: LA ESTERLINA.

Ubicación: **Vereda:** La Popala. **Corregimiento:** La Cabaña. **Municipio:** Ansermanuevo.

Departamento: Valle del Cauca.

Extensión: 27 hectáreas aproximadamente, es decir, 270.000 Mts².

Linderos:

Partiendo de un mojón que hay en un filo con predio de **CAMILO ANTONIO MUÑOZ CARDONA** y propiedad de **CARLOS DÍAZ**, se sigue de para abajo en sesgo hasta caer a la quebrada del **Tigre**, de aquí atravesando la quebrada y de para arriba a encontrar la carretera y de para arriba en lindero con **CARLOS DÍAZ** hasta caer donde termina el filo en un descanso, de aquí girando a la derecha siempre lindando con **DÍAZ** a encontrar un mojón en lindero con **JOAQUÍN OROZCO**, de aquí girando un poco hacia la izquierda lindando con el mismo **OROZCO** a la esquina de un alambrado en la cabecera, se sigue siempre por un medio plan a la esquina de otro alambre de donde hay un mojón, de aquí de para abajo y por el zanjón a encontrar la quebrada **EL TIGRE** y de aquí en línea recta de para arriba hasta encontrar el mojón del filo lindero con predios de **CAMILO ANTONIO MUÑOZ CARDONA** y **CARLOS DÍAZ** punto de partida.

Mejoras: Constan de tres casas de habitación, beneficiadero, cultivos de café, pasto, plátano y rastrojo.

PROPIETARIOS INSCRITOS:

Según el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle sobre dicho predio aparecen como titulares con derechos reales sobre el inmueble las siguientes personas:

1. JORGE IVAN OCAMPO GARCIA.
2. FRANKLIN NORVEY OCAMPO GARCIA.

3. JOSE NELSON OCAMPO GARCIA.

QUINTO: Las posesión que viene ejerciendo, mi mandante excede ampliamente los 10 años continuos e ininterrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria ya que la posesión ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, además mi mandante ha ejercido sobre el predio en cuestión señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del suelo.

SEXTO: El lote de terreno cuya posesión ha venido ejerciendo mi mandante y que hace parte del predio de mayor extensión denominado LA ESTERLINA y al cual ha denominado "LA GANESHA" tiene una extensión superficial de 6 cuadras, es decir, 38.400 Metros cuadrados o, tomándose el área en hectáreas es igual a 3 hectáreas más 8.400 metros cuadrados, cifra que igualmente arroja el guarismo de 38.400 metros cuadrados, y está comprendido por los siguientes linderos: ### **NORTE:** Con la finca LA ESTERLINA propiedad de los demandados. **ORIENTE:** Con predio LA ESTERLINA propiedad de los demandados, pasando por dos obras que hay en la carretera que conduce del municipio de Ansermanuevo al municipio de Argelia Valle en línea recta hasta el camino de bestia que cruza la finca LA ESTERLINA; **OCCIDENTE:** En toda su extensión con un zanjón que baja hasta una obra ubicada en la carretera que conduce del municipio de Ansermanuevo al municipio de Argelia Valle; **SUR:** Con carretera que conduce del municipio de Ansermanuevo al municipio de Argelia Valle, en parte, otra parte (aproximadamente 30 metros) cruza dicha carretera hasta el camino de bestia que pasa por el predio LA ESTERLINA.###

SÉPTIMO: Mi mandante, el doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ, ha ejercido la posesión material y, en uso de esa posesión material ha realizado la explotación económica del fundo "LA GANESHA" en los lapsos de tiempo respectivo, en nombre propio con verdadero ánimo de señor y dueño y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismo y en virtud de dicha posesión ha suscrito contratos de arrendamiento sobre dicho predio, comodato, ha cancelado el impuesto predial de la totalidad de la finca adeudado por los demandados hasta las vigencia del año 2001, desde la fecha en que entró en posesión del inmueble ha pagado por el servicio de energía y ha presentado quejas ante la alcaldía municipal de Ansermanuevo en aras de proteger dicha posesión.

OCTAVO: Como quiera que la posesión que ejerce mi mandante sobre el inmueble descrito supera el término legal, le asiste el derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio del predio "LA GANESHA" cuya ubicación y linderos están plenamente determinados en el numeral tercero y sexto de este escrito.

NOVENO: Son condueños y poseedores del resto de la porción de mayor extensión donde se encuentra ubicado el lote de terreno que se pretende adquirir por prescripción y que se denomina finca LA ESTERLINA cuyos linderos y demás especificaciones están determinados en el numeral cuarto de la presente demanda, según aparece en el certificado sobre la situación jurídica del inmueble que ha expedido el señor registrador de instrumentos públicos y privados de este circuito los siguientes señores:

1. JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA.
2. FRANKLIN NORVEY OCAMPO GARCÍA.
3. JOSÉ NELSON OCAMPO GARCÍA.

Todos mayores de edad.

Con base en los hechos relacionados, y en las disposiciones de derecho que más adelante invocaré en forma respetuosa hago las siguientes:

AL HECHO OCTAVO: (En cuanto al hecho de que mi mandante era el jurídico de la Alcaldía de Ansermanuevo para la fecha del acuerdo) **no es cierto**, para esa fecha mi mandante no prestaba servicios a la Alcaldía de Ansermanuevo.

(En cuanto al arreglo para que mi mandante se quedara con las seis cuadrás) **es cierto** en el sentido de que realmente se llegó a un acuerdo entre JOSÉ NELSON OCAMPO GARCÍA actuando en su propio nombre y como representante de sus hermanos JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA y FRANKLIN NORBERTO OCAMPO GARCÍA y mi mandante el doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ, acuerdo que quedó plasmado en la promesa de compraventa que hoy aporta a la demanda quedando a cargo del doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ la totalidad de la obligación adeudada por ellos a la tesorería de Ansermanuevo por concepto de impuesto predial, pago que cumplió mi mandante a cabalidad. Pero **no es cierto** que dicho acuerdo se hubiere hecho cuando mi mandante era asesor jurídico de la Alcaldía de Ansermanuevo Valle.

AL HECHO NOVENO: (en cuanto a la promesa de compraventa existente entre el demandante, los litisconsortes necesarios señores JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA, FRANKLIN NORBERTO OCAMPO GARCÍA y mi mandante el doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ) **es cierto**, y así se desprende de la promesa de compra venta aportada por el demandante, igualmente **es cierto** el contenido de las obligaciones en ella plasmada.

AL HECHO DÉCIMO: (En cuanto al compromiso de pago del impuesto predial por parte del doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ) **es cierto**, y así se cumplió por parte de mi mandante el doctor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ quien pagó la obligación debida por el demandante, los litisconsortes necesarios señores JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA, FRANKLIN NORBERTO OCAMPO GARCÍA por concepto de impuesto predial, costas del cobro coactivo y honorarios, tal y como se prueba con los respectivos recibos extendidos por la tesorería de Ansermanuevo donde consta que mi mandante pagó la obligación, lo que prueba o determina de manera inequívoca que mi mandante entró en posesión del predio reclamado con autorización de sus propietarios lo que le da legalidad a su posesión material.

SOLICITUDES

Previos los trámites de un proceso verbal contenido en los artículos 368 y ss del C. G. del P. y en especial los del artículo 375 y ss del C. G. del P. sírvase dictar sentencia definitiva que haga tránsito a cosa Juzgada.

PRIMERA: Decrétese a nombre de JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 16.216.622 de Cartago Valle, el dominio pleno y absoluto del predio que se conoce con el nombre de "LA GANESHA", el cual tiene una extensión superficial de 6 cuadrás o 3 hectáreas más 8.400 metros cuadrados, es decir, 38.400 Metros cuadrados, extensión que está comprendida en los siguientes linderos: ### **NORTE:** Con la finca LA ESTERLINA propiedad de los demandados. **ORIENTE:** Con predio LA ESTERLINA propiedad de los demandados, pasando por dos obras que hay en la carretera que conduce del municipio de Ansermanuevo al municipio de Argelia Valle en línea recta hasta el camino de bestia que cruza la finca LA ESTERLINA; **OCCIDENTE:** En toda su extensión con un zanjón que baja hasta una obra ubicada en la carretera que conduce del municipio de Ansermanuevo al municipio de Argelia Valle; **SUR:** Con carretera que conduce del municipio de Ansermanuevo al municipio de Argelia Valle, en parte, otra parte (aproximadamente 30 metros) cruza dicha carretera hasta el camino de bestia que pasa por el predio LA ESTERLINA. ### Dicho predio hace parte de otro de mayor extensión el cual se determina y alindera de la siguiente manera:

Matrícula inmobiliaria: 375-12707

Ficha catastral número 00-00-00004-0025-000.

Nombre: LA ESTERLINA.

Ubicación: **Vereda:** La Popala. **Corregimiento:** La Cabaña. **Municipio:** Ansermanuevo.

Departamento: Valle del Cauca.

Extensión: 27 hectáreas aproximadamente, es decir, 270.000 Mts².

Linderos:

Partiendo de un mojón que hay en un filo con predio de **CAMILO ANTONIO MUÑOZ CARDONA** y propiedad de **CARLOS DÍAZ**, se sigue de para abajo en sesgo hasta caer a la quebrada del **Tigre**, de aquí atravesando la quebrada y de para arriba a encontrar la carretera y de para arriba en lindero con **CARLOS DÍAZ** hasta caer donde termina el filo en un descanso, de aquí girando a la derecha siempre lindando con **DÍAZ** a encontrar un mojón en lindero con **JOAQUÍN OROZCO**, de aquí girando un poco hacia la izquierda lindando con el mismo **OROZCO** a la esquina de un alambrado en la cabecera, se sigue siempre por un medio plan a la esquina de otro alambre de donde hay un mojón, de aquí de para abajo y por el zanjón a encontrar la quebrada **EL TIGRE** y de aquí en línea recta de para arriba hasta encontrar el mojón del filo lindero con predios de **CAMILO ANTONIO MUÑOZ CARDONA** y **CARLOS DÍAZ** punto de partida.

SEGUNDA: Ordénese la inscripción de la sentencia en el libro 1o. de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de Cartago Valle para los fines legales consiguientes (decretos 1250 de 1970 Artículo 2o).

TERCERA: Que se condene en costas y costos del proceso al demandante y en caso de oposición que se condene igualmente en costas y costos del proceso a los litisconsortes necesario.

En caso de sentencia en contra solicito se ordene el pago de las mejoras realizadas sobre el inmueble poseído las cuales se tasarán en incidente posterior a la sentencia.

DERECHO

Código Civil: Artículo 764 y ss-, 981 y concordantes, 2513 y ss; modificado por la ley 791 de 2002; 375 y ss del Código General del Proceso.

Como quiera que la posesión del predio inició con la vigencia del código civil artículo 2513 que exigía un término de 20 años, y en el transcurso del tiempo para prescribir, se expidió la ley 791 de 2002 que redujo el término de posesión a 10 años y, ante la vigencia de dos leyes que regulan la misma materia, el artículo 41 de la ley 153 de 1887 expresa: "La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir" en tal virtud **mi mandante se acoge a la ley 791 de 2002 en su artículo 1º** que redujo el término de la prescripción extraordinaria a 10 años, para tal evento la posesión de mi mandante deberá empezar a contabilizarse desde la entrada en vigencia de la ley 791 de 2002, es decir, desde el día 27 de diciembre de 2002, fecha en la cual se promulgó la ley, así las cosas, mi mandante lleva en posesión del predio 17 años.

CUANTÍA

La estimo en la suma de veintiún millones sesenta y dos mil seis cientos seseta y seis pesos (\$21.062.666.00).

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad de los demandantes, es Ud. competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

64

DOCUMENTALES

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

1. Recibos de pago de impuestos del predio, con la respectiva constancia de haberse pagado por mi mandante así:
 - a) Recibo N° 571 de fecha 31 de marzo de 2004
 - b) Recibo N° 2 de fecha 4 de marzo de 2002.
 - c) Recibo N° 2 de fecha 2 de febrero de 2002
 - d) Recibo N° 6 de fecha 6 de marzo de 2002
 - e) Recibo N° 76 de fecha 10 de junio de 2002
 - f) Recibo N° 42053 de fecha 8 de julio de 2005
2. Paz y salvo municipal del predio LA ESTERLINA con vencimiento al 31 de diciembre de 2001.
3. Contrato de comodato celebrado entre el suscrito y el señor ADONAI DE JESUS VASQUEZ CASTAÑO, de fecha 6 de octubre de 2006.
4. Contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre JOHN JAIRO GIRALDO y RUBIELA GUTIERREZ, de fecha 7 de marzo de 2004.
5. Escrito presentado ante la CVC denunciando la siembra de 1500 nogales de fecha 9 de julio de 2004.
6. Copia con sello de recibió de fecha 23 de noviembre de 2010 de petición presentada a nombre de mi mandante ante la Alcaldía municipal de Ansermanuevo solicitando el retiro de un derrumbe.
7. Respuesta dada por la Alcaldía municipal de Ansermanuevo mediante oficio 1412 de fecha diciembre de 2010 a la petición de fecha noviembre 23.
8. Copia con sello de recibió de fecha 2 de marzo de 2011 de petición presentada a nombre de mi mandante ante la Alcaldía municipal de Ansermanuevo solicitando el retiro de un derrumbe.
9. Respuesta dada por la Alcaldía municipal de Ansermanuevo mediante oficio 0340 de fecha 11 de abril de 2011 a la petición de fecha 2 de marzo de 2011.
10. Copia simple del levantamiento topográfico del predio a prescribir.
11. Constancia de contrato de servidumbre acordado con la EPSA por parte del poseedor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ.

PROCEDIMIENTO

El ordinario de mínima cuantía.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, otorgar valor probatorio a los documentos relacionados en el acápite DOCUMENTOS.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Inspección judicial en asocio de peritos, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su

explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades, de ellas etc.

TESTIMONIALES:

Solicito se sirva tener como pruebas testimoniales las declaraciones rendidas ante el proceso de prescripción adquisitiva de dominio que se llevó ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago con radicación 126 de 2012, las cuales se aportan como prueba trasladada. Las pruebas testimoniales corresponden a los señores:

1. RUBIELA GUTIERREZ RINCÓN, quien se identifica con la c.c. N° 1.114.088.862 expedida en Ansermanuevo.
2. JOSE DE JESUS TAMAYO CARDONA, quien se identifica con la c.c. N° 3.511.438.
3. HERNAN FABIO RAMIREZ TABARES, quien se identifica con la c.c. N° 18.604.305 expedida en La Celia Risaralda.

Las cuales se solicitaron ante ese despacho desde el pasado 18 de febrero del año 2020, tal y como se desprende del escrito de solicitud que se anexa, sin que a la fecha se hayan expedido, **POR LO TANTO SOLICITO SE SIRVA REQUERIRLA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PARA QUE OBREN COMO PRUEBA EN EL PRESENTE PROCESO.**

Además solicito se sirva fijar fecha y hora para tomar el testimonio del señor JOSÉ EDGAR VALENCIA BETANCUR, persona mayor de edad e identificado con la C.C. No 4.334.550 expedida en Aguadas Caldas, domiciliado en el municipio de Ansermanuevo Valle en la vereda la Popala, finca La Esterlina, para que rinda su testimonio sobre lo que le conste sobre la posesión material que posee mi mandante sobre el predio en discusión.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al señor JOSÉ NELSON OCAMPO GARCÍA.

Igualmente solicito que en caso de oposición de los litisconsortes necesarios, se sirva fijar fecha y hora, para llevar a cabo un interrogatorio de parte al eventual o eventuales opositores a las pretensiones de la demanda, diligencia dentro de la cual interrogaré personalmente a tal o tales opositores.

MANIFESTACIÓN ESPECIAL:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco cualquier otra persona determinada que como demandada pudiera intervenir en el presente proceso; por tanto de manera atenta solicito se ordene notificar mediante edicto a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho para intervenir en el presente litigio y el nombramiento de curador ad litem para que las represente.

Lo anterior de acuerdo a la forma y términos que lo ordenan los Artículos 108 y Siguyentes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

LOS DEMANDADOS ASÍ:

JOSÉ NELSON OCAMPO GARCÍA tiene su domicilio en el municipio de Dosquebradas en la Carrera 18 No 52 – 25 Piso 3 del barrio Versailles, domicilio aportado con la demanda.

En cuanto a los señores JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA y FRANKLIN NORVEY

(5)

OCAMPO GARCÍA tanto mi poderdante como el suscrito manifestamos que desconocemos su dirección, residencia, domicilio o asiento principal de sus negocios; por lo tanto, en aras de la economía procesal, solicito al señor juez que se requiera al demandante JOSÉ NELSON OCAMPO GARCÍA, en su calidad de hermano y copropietario del inmueble, para que aporte las direcciones de los señores JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA y FRANKLIN NORVEY OCAMPO GARCÍA, no siendo posible la ubicación de los señores JORGE IVÁN y FRANKLIN solicito se logre su comparecencia al proceso mediante el debido emplazamiento.

Emplazamiento que se hará conforme al artículo 108 y 293 del C. G. del P.

EL DEMANDANTE ASÍ:

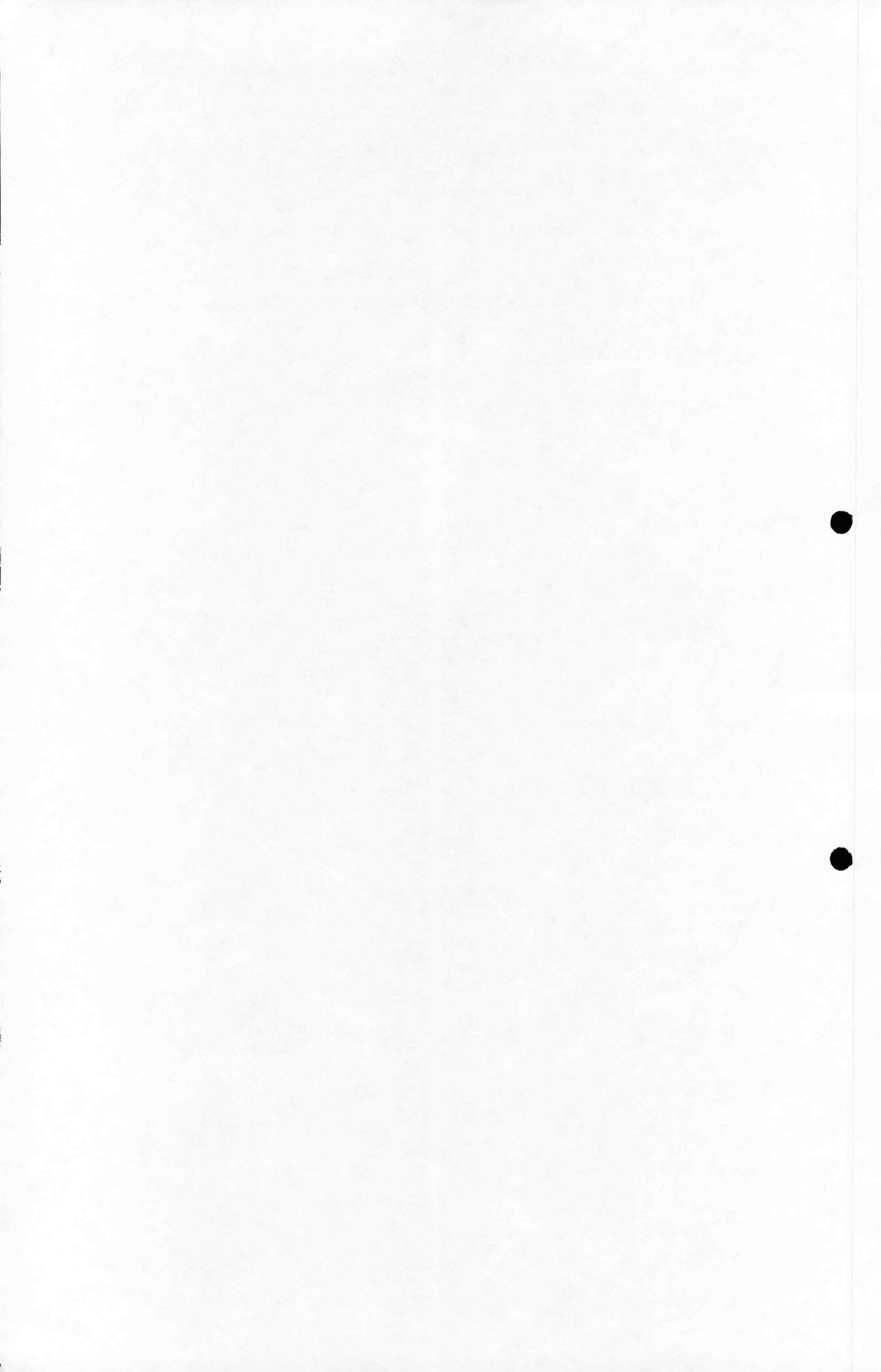
Las recibirá en el municipio de La Playa de Belén Norte de Santander en la carrera 1 No 5 78 Notaría Única, teléfono 315 553 22 35.

EL SUSCRITO APODERADO ASÍ:

Las recibiré en la Cra 4 N°8 – 62 del municipio de Cartago Valle, teléfono 314 654 9045.

Del Señor Juez, atentamente,

HERNANDO HEREDIA LÓPEZ
C. C. No 16.200.197 de Cartago Valle.
T. P. No 14.325 del Consejo Superior de la Judicatura.



68/

RV: Contratos y otros 1 documentos.pdf

hernando heredia lopez <hernandoheredia68@hotmail.com>

Mié 21/10/2020 10:45 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo <j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

Contrato con la Epsa.pdf; Contratos.pdf;

De: john jairo giraldo gutierrez <johnjgiraldo@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 3:40 p. m.

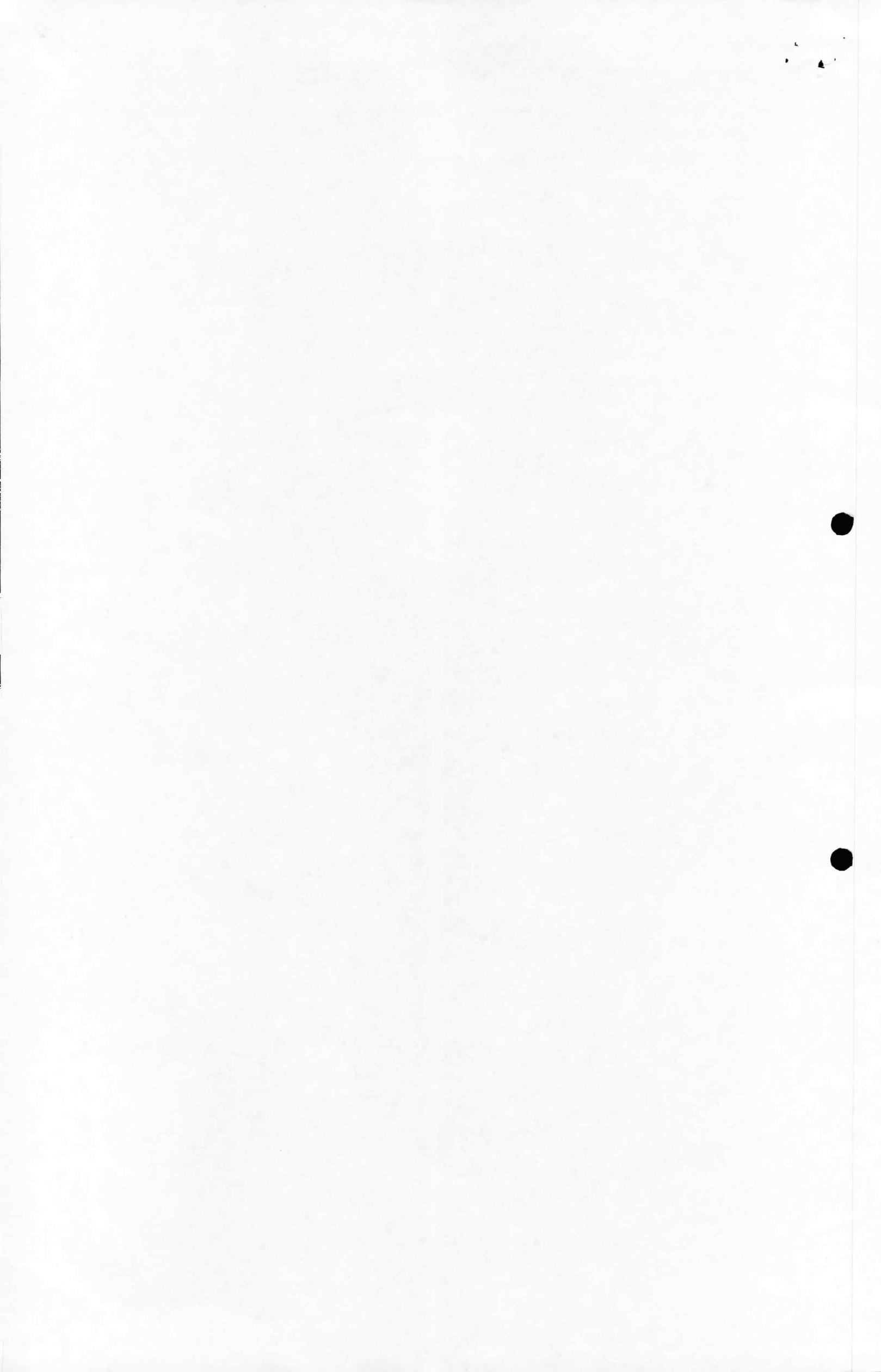
Para: hernando heredia lopez <hernandoheredia68@hotmail.com>

Asunto: Contratos y otros 1 documentos.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)



Libre de virus. www.avast.com



San Calixto Norte de Santander.

Señor:
Yimmy Fabian Celis Alvarez
Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.
Analista predial, EPSA

Cordial saludo.

Se dirige a usted JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ, mayor de edad e identificado con la C.C. No 16.216.622 expedida en Cartago Valle y domiciliado en el municipio de San Calixto Norte de Santander, para manifestarle que autorizo a la "EPSA" para que suscriba con el señor JOSÉ EDGAR VALENCIA BETANCOUR quien se identifica con la C.C. 4.334.550 expedida en Aguadas Caldas, el contrato de servidumbre por el paso de la línea Ansermanuevo-Albán por el predio cuya posesión ostento desde hace más de diez años que se denomina "La Ganesha" y que hace parte del predio de mayor extensión denominado "La Esterlina", el cual posee matrícula inmobiliaria No. 375-12707, ubicado en el municipio de Ansermanuevo Valle, servidumbre que es requerida para la construcción de la línea de conducción de energía que forma parte de los proyectos de expansión para el mejoramiento del sistema eléctrico del Valle del Cauca.

Así mismo, y bajo mi absoluta responsabilidad, autorizo a la empresa para que gire los cheques correspondientes a la compensación negociada con ustedes la cual fue fijada de mutuo acuerdo en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, suma que será entregada en su totalidad al señor JOSÉ EDGAR VALENCIA BETANCOUR quien se identifica con la C.C. 4.334.550 expedida en Aguadas Caldas, en los plazos acordados.

Recibiré notificaciones al número telefónico 315 553 2235, al correo electrónico johnjiraldo@hotmail.com, o en el KDX E1 480 de San Calixto Norte de Santander.

Atentamente,


JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ.

CPJ...
john jairo giraldo gutierrez

De: Yimmy Fabian Celis Alvarez <ycelis@realmurcia.co>
Enviado el: viernes, 22 de noviembre de 2019 8:48 a.m.
Para: john jairo giraldo gutierrez
Asunto: Re: Paso construcción línea ansermanuevo-alban

Atendiendo su solicitud y dándole trámite a su propuesta económica se acuerda el valor de la compensación por 6.500.000 y se solicita el ingreso para comenzar labores el día de hoy viernes 22 de noviembre y se espera tramitar el contrato de servidumbre esta semana.

El mié., 20 de noviembre de 2019 10:45 a. m., john jairo giraldo gutierrez <johnjgiraldo@hotmail.com> escribió:

Señor:

Juan Carlos Romero Zamudio

Cordial saludo.

En respuesta a su correo me permito manifestarle que no estoy de acuerdo con el ofrecimiento hecho por ustedes, estimo el valor de la compensación en **seis millones quinientos mil pesos**.

Agradeciendo su atención.

John Jairo Giraldo Gutiérrez.

Enviado desde Correo para Windows 10

De: Yimmy Fabian Celis Alvarez <ycelis@realmurcia.co>
Enviado: Wednesday, November 20, 2019 7:41:48 AM
Para: johnjgiraldo@hotmail.com <johnjgiraldo@hotmail.com>
Asunto: Paso construcción línea ansermanuevo-alban

68

Escaneado con CamS

Buen dia

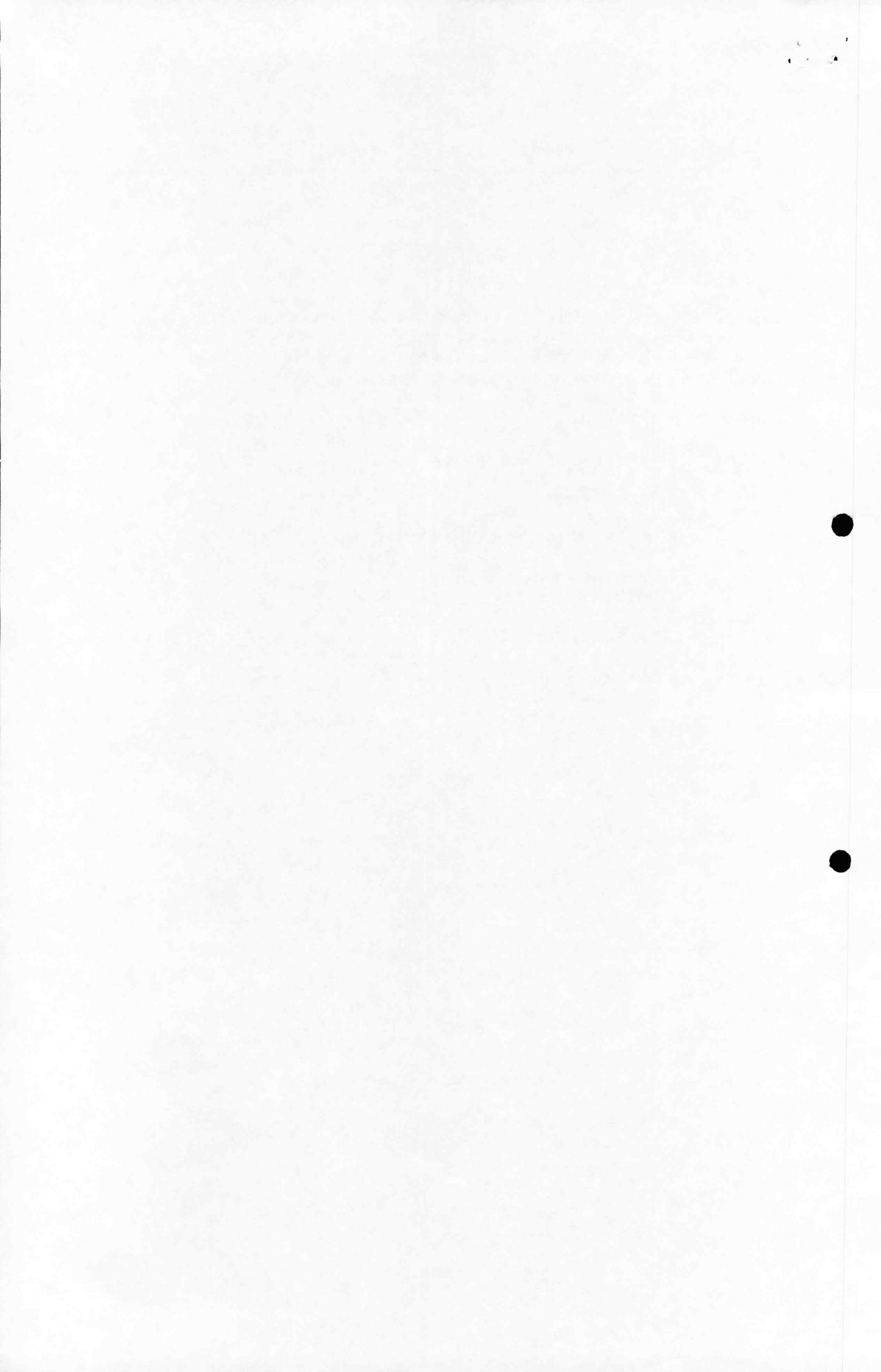
Dr. John Jairo Giraldo

respetuosamente hago el envío del valor de la compensación sobre las mejoras ubicadas dentro de su predio en posesión, le solicito muy amablemente me pueda contestar este correo con una aceptación o negatividad a la propuesta y si es posible la estimación económica que tenga sobre este predio. cabe aclarar que se hace la oferta sobre el área estipulada en el archivo adjunto.

le deseo un feliz dia



Yimmy Fabian Celis Alvarez
Analista Predial
REAL MURCIA SOLUCIONES INTEGRALES
Calle 64N # 5B - 146 Oficina 302 A
CENTROEMPRESA
Tel. 57 (2) 348 0850
Cel: 312 356 6524
ycelis@realmurcia.co



69

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

Arrendador: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ
Arrendatario: Rubielis Gutierrez
Canon: \$100.000.00
Objeto: Conceder el goce de un inmueble.

Por medio del presente contrato se concede el goce de un inmueble que consta de dos piezas y una anexa ubicada en el paraje de La Tepala jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, la cual hace parte de una finca denominada LA CHINESA. CANON como canon de arrendamiento se pacta la suma de CIENTO MIL PESOS \$100.000.00 mensuales, pagaderos dentro de los 5 días de cada período mensual, al arrendador o a su orden. TERMINO DE DURACIÓN: el término de duración es de un año iniciándose el día 7 de marzo de 2004. SERVICIOS. Los servicios públicos de electricidad están a cargo del arrendatario. PENA POR INCUMPLIMIENTO. Será la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00).

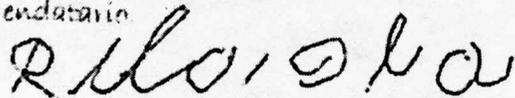
Además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes:

PRIMERA. Pago, oportunidad y síllo.- El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de los cinco primeros días de cada mes, reajustándose anualmente el canon en la proporción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 90% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. SEGUNDA. Mora.- La mora por falta de pago de la renta mensual, en la oportunidad y forma acordada facultará al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA. Restitución.- El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. CUARTA. Recibo y estado.- El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adiciones. El arrendatario, al terminación del contrato, deberá devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. QUINTA. Mejoras.- El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2.028, 2.029, y 2.030 C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. SEXTA. Pre-aviso.- El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (art. 15, Ley 56 de 1925, inc. Final). SEPTIMA. Cláusula penal. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por a suma de \$100.000.00 CIENTO MIL PESOS a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. OCTAVA. Linderos.- El inmueble se determina por los siguientes linderos, por el occidente con camino que conduce a la quebrada El Chanco, por el frente con la carretera central que conduce al municipio de Argelia Valle y por el oriente con la finca La Chinesa. NOVENA. Gastos.- Los gastos que cause este instrumentos serán a cargo del arrendador. DÉCIMA. Fianza.- Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como fiador a mayor de edad y vecina de

con documento de identidad N° _____ expedido en _____, quien declara que se obliga solidariamente con su fiador, conforme a las obligaciones que éste contrae, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión y suscribe en tal calidad el contrato, Para constancia se firma por las partes y el fiador el día 7 de marzo de 2004.

CLAUSULAS ADICIONALES.

Arrendatario


Rubiel Gutierrez Rincon
C.C. No 1.114.055.562 expedida en
Cartago

Fiador

C.C. N°

Arrendador


JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ
C.C. No 16.216.622 de Cartago Valle

20

**CONTRATO DE COMODATO SOBRE LA POSESIÓN MATERIAL
DE UN INMUEBLE**

Entre los suscritos JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ quien en adelante se denominará el POSEEDOR COMODANTE y ADONAI de JESUS VASQUEZ CASTAÑO quien en adelante se denominará el COMODATARIO, todos mayores de edad, identificados tal y como aparecen al pie de sus respectivas firmas, han convenido celebrar el presente contrato de COMODATO que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: El COMODANTE entrega al COMODATARIO y éste recibe, a título de comodato o préstamo de uso, la posesión material que el comodante ejerce sobre el inmueble que se determina en la cláusula siguiente y que hace parte de un predio de mayor extensión el cual posee ficha catastral N° 00-00-0004-0025-000 denominado la esterlina y matrícula inmobiliaria 375-0012707 del círculo de registro de Cartago Valle de propiedad de JORGE IVAN OCAMPO GARCIA, JOSE NELSON OCAMPO GARCIA y FRANKLIN NORBERTO OCAMPO GARCIA SEGUNDA: OBJETO. Se trata de un lote de terreno de 6 cuadras con 150 metros ubicado en la Vereda La Popala jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo Valle, mejorada con cultivos de pan coger, café y casa de habitación de material, agua propia, servicios de energía eléctrica, determinado por los siguientes linderos: ### Partiendo de una pilastra de cemento que se encuentra al borde de la carretera que conduce al municipio de Argelia se sigue a una distancia de 2 metros del camino de herradura que conduce a la carretera que va al Villar, camina abajo aproximadamente 70 metros, conservando siempre la distancia de dos metros de la orilla del camino, hasta llegar a una peña, de ahí se toma una arribo en línea recta hasta llegar al borde de la carretera que conduce a Argelia y de allí bordeando la carretera en el sentido Argelia Ansermanuevo hasta llegar a la pilastra que sirvió de punto inicial, cruzando la carretera que conduce a Argelia y tomando como punto de partida un zanjón o una obra que existe a una distancia aproximada de 150 metros del punto inicial siguiendo la curvatura en dirección hacia Ansermanuevo, tomamos este zanjón arriba en extensión de 380 metros en línea recta de aquí se voltea en línea recta y en dirección a la vía Argelia aproximadamente 30 metros, de ahí se parte en diagonal y hacia abajo en extensión aproximada de 150 metros en lindero con JORGE IVAN OCAMPO GARCIA, JOSE NELSON OCAMPO GARCIA y FRANKLIN NORBERTO OCAMPO GARCIA, de este punto se continúa en línea recta hacia abajo aproximadamente 110 metros y de ahí de para abajo mas o menos 120 metros hasta llegar a una obra que existe al borde de la carretera siempre en lindero con JORGE IVAN OCAMPO GARCIA, JOSE NELSON OCAMPO GARCIA y FRANKLIN NORBERTO OCAMPO GARCIA, de esta obra se continúa carretera abajo hasta llegar al zanjón punto de partida. ### TERCERO. USO AUTORIZADO. El COMODATARIO podrá utilizar los bienes objeto de este contrato para los siguientes propósitos:

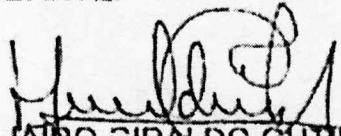
- a. Explotación agrícola
- b. Explotación pecuaria.
- c. Como ASHRAM DEVOCIONAL DE LA COMUNIDAD HARE KRISNA ISKCON y en tal virtud está facultado para elaborar carteles y adecuaciones pertinentes a la divulgación del programa.

CUARTO. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Constituyen las obligaciones las que siguen: a) Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven de su uso legítimo. b) responder por los daños que los bienes causen a terceros. c) restituir los bienes al término del presente contrato. d) Cuidar, conservar y hacer mantenimiento a los árboles nogales que el COMODANTE posee en el inmueble, los cuales se reserva su explotación única y exclusivamente para el COMODANTE.

QUINTO. TERMINO. El término del presente comodato es de DIEZ AÑOS, es decir, su vencimiento se cumplirá el día 5 de octubre del año 2016.

SEXTA: ENTREGA. El comodante hace entrega de la posesión material del bien descrito en la cláusula primera desde el día 05 de octubre del año 2006 y el comodatario lo ha recibido a entera satisfacción.

COMODANTE.


JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ.

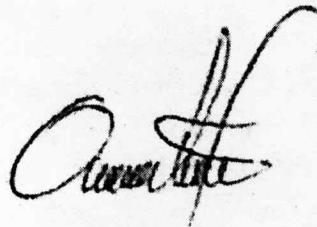
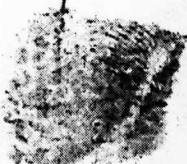
C.C. 16.216.622 de Cartago Valle.

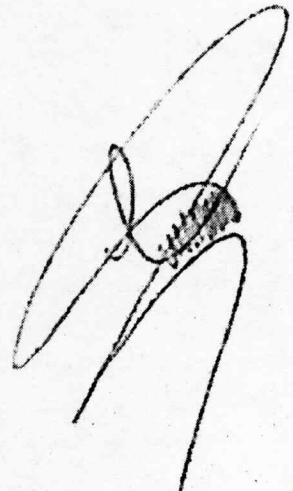
COMODATARIO.

Adonay de Jesus Vasquez Castaño
ADONAI de JESUS VASQUEZ CASTAÑO.
C.C. 16.213.340 CARTAGO VALLE .

Adonay de Jesús Vasquez Castaño.

*16.213.340
Cartago (V)*



Señor:
Director C. V. C.
Regional Cartago Valle.

C. L. C.

 H. S. 10

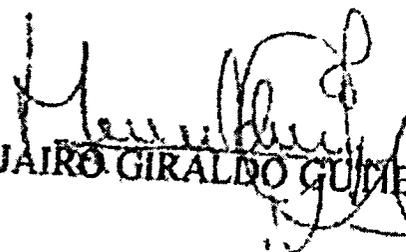
Cordial saludo.

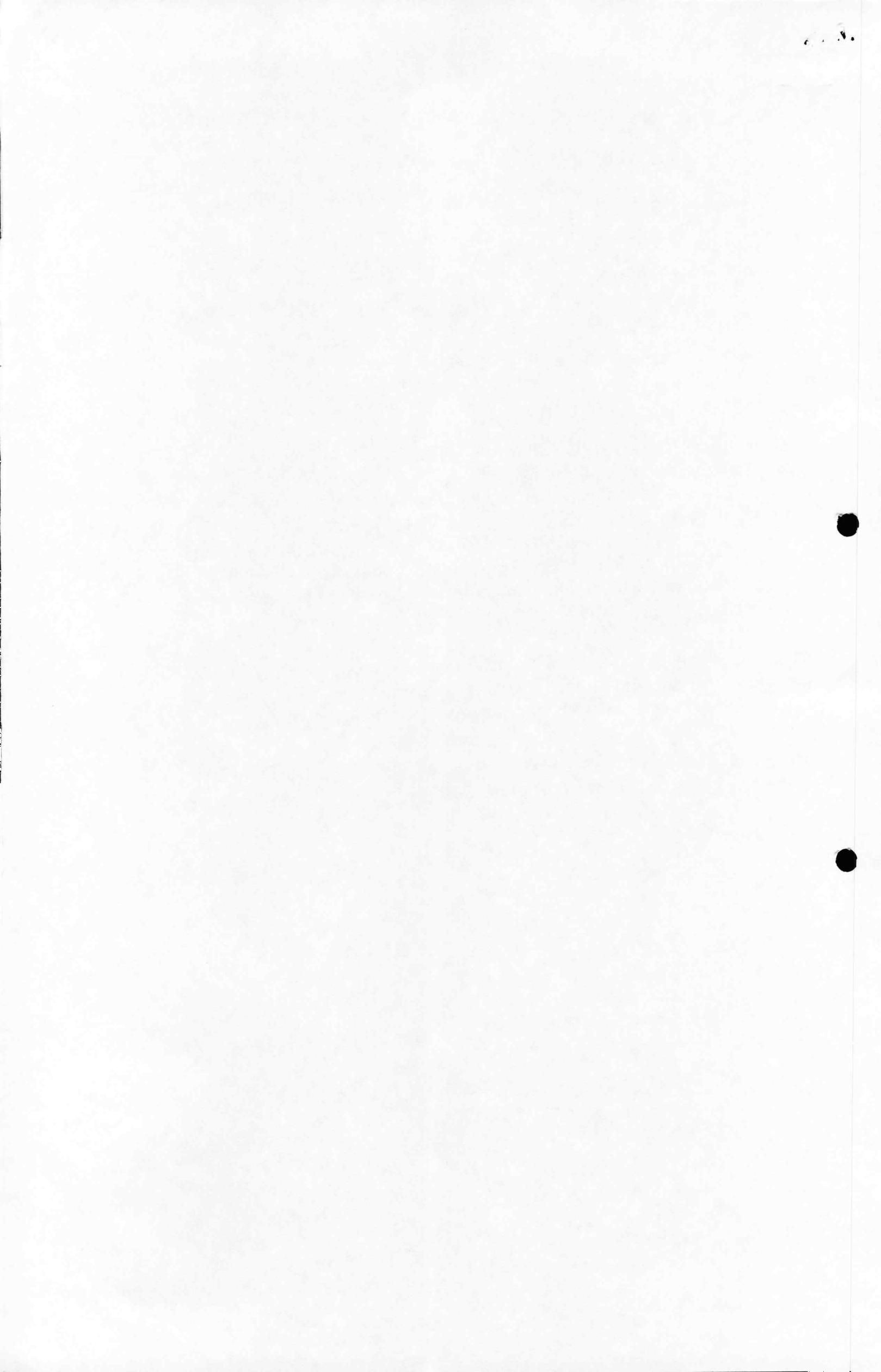
Se dirige a usted JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ mayor de edad y vecino de Cartago Valle, identificado con la C.C. N° 16.216.622 expedida en Cartago Valle, en calidad de poseedor de un bien inmueble ubicado en el paraje de La Popala, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, constante de 6 cuadras que hacen parte de la finca la Esterina de propiedad de FRAKLIN NORBERTO, JOSE NELSON y JORGE IVAN OCAMPO GARCIA, identificada con matrícula inmobiliaria N° 375-0012707 y ficha catastral N° 00-00-0004-0025-000, para solicitarle se sirva apoyarme en el proyecto de reforestación con árboles maderables con aprovechamiento posterior.

Además me permito denunciar que en dicho inmueble he sembrado 1.500 nogales con fines de ulterior explotación.

Cualquier información al respecto la recibiré en la Cra 4 N° 9 - 73 Oficina 309 Edificio Torre de San Francisco de Cartago, teléfono 2123177 y 315 5532235.

Atentamente,


JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ.



72,

RV; Peticiones.pdf

hernando heredia lopez <hernandoheredia68@hotmail.com>

Mié 21/10/2020 10:24 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo <j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Peticiones.pdf;

De: john jairo giraldo gutierrez <johnjgiraldo@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 10:19 p. m.

Para: hernando heredia lopez <hernandoheredia68@hotmail.com>

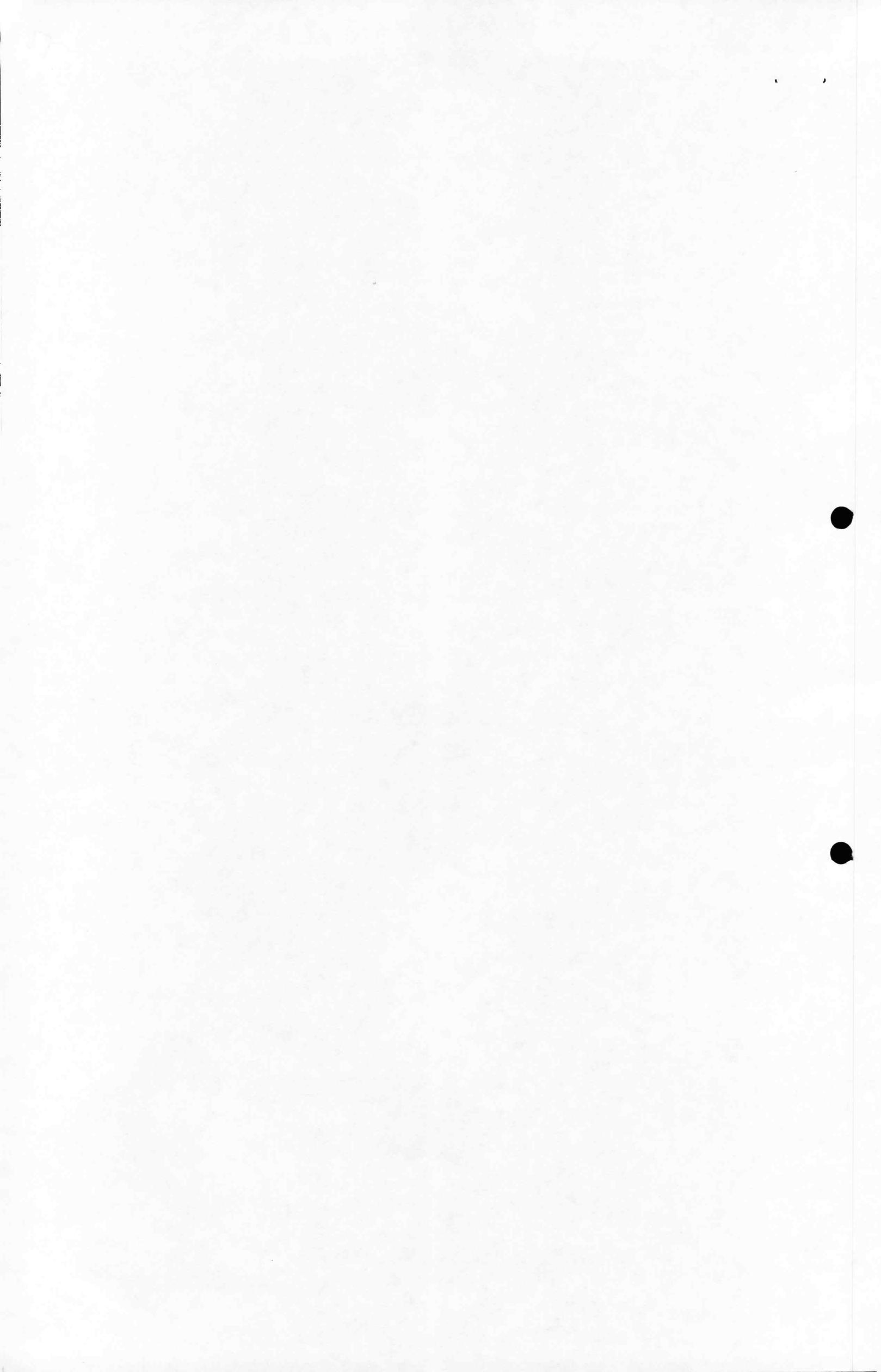
Asunto: Peticiones.pdf

Doctor en peticiones anexe este archivo deseche el otro

Obtener [Outlook para Android](#)



Libre de virus. www.avast.com



JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ.
CRA 4 N° 9 - 73 Of. 309 Cartago
Cel. 315 5532235

Señor:
ALCALDE MUNICIPAL
ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA

VENTANILLA UNICA - ALCALDIA MUNICIPAL
ANSERMANUEVO VALLE

RAU: 1 755 FECHA: 2017

RECIBIDO POR: [Signature]

TRABAJADO POR COMPETENCIA

ALMACENAMIENTO:

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 C.M.

Se dirige a usted JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ, identificado con la C.C. No 16.216.622 expedida en Cartago, invocando el derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional en su artículo 23 para solicitarle, se sirva tomar medidas EFECTIVAS DE PROTECCION Y SOLUCIONAR DE MANERA DEFINITIVA EL PROBLEMA que se presentó en la finca LA ESTERLINA, ubicada en la vereda LA POPALA, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, predio que se identifica con la ficha catastral número 00-00-0004-0025-000 en la casa de material que queda en dicha finca sobre la vía que de Ansermanuevo conduce a Argelia donde se encuentra ubicada una imagen de una virgen, ya que si bien es cierto y protegiendo la vida de los residentes de la casa, la Alcaldía evacuó las personas que allí vivían, igualmente cierto es, que la Alcaldía no ha realizado ninguna gestión tendiente a solucionar el problema de deslizamiento que presenta el talud de la carretera, por lo tanto, **EL PELIGRO CONTINUA LATENTE** ya que al no haberse siquiera limpiado totalmente la vía del deslizamiento los vehículos deben transitar por un solo carril en ambos sentidos de la vía lo que aumenta el riesgo de accidentalidad ya que el derrumbe está ubicado en una curva pronunciada de la vía.

Además se hace necesario habitar nuevamente la casa para la reactivación económica del predio en cuestión, ya que no es solución definitiva la evacuación de la familia que ocupaba el inmueble, pues es necesaria la construcción de un muro de contención y de organizar el talud de dicho sitio a fin de evitar futuros deslizamientos ya que una vez reinicie el período de lluvias volverán los derrumbes.

El suscrito recibe notificaciones en la dirección que aparece en el encabezamiento de la petición.

Cordialmente


JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ.

JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ,

CRA 4 N° 9 - 73 Of. 309 Cartago

Cel. 315 5532235

SECRETARÍA MUNICIPAL
ALCALDIA PALMIRA
DISTRITO DE VALLE
4035

Señor:
ALCALDE MUNICIPAL
ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA

Luis Gerardo Pineda

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 C.N.

Se dirige a usted JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ, identificado con la C.C. No 16.216.622 expedida en Cartago, invocando el derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional en su artículo 23 para solicitarle, se sirva tomar las medidas de prevención correspondientes a efectos de evitar un perjuicio en la vida de varias personas que residen en la finca LA ESTERLINA, ubicada en la vereda LA POPALA, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, predio que se identifica con la ficha catastral número 00-00-0004-0025-000 en la casa de material que queda en dicha finca sobre la vía que de Ansermanuevo conduce a Argelia donde se encuentra ubicada una imagen de una virgen, el peligro existente consiste en que debido a las constantes lluvias y a que cuando se realizaron labores de pavimentación de la carretera al talud que queda al lado derecho en el sentido Anserma-Argelia no se le realizaron acondicionamientos para evitar el derrumbe del terreno lo que ha venido ocasionando derrumbamientos desde hace varios años, actualmente y debido a la época invernal que atraviesa el país, los derrumbes son más constantes y más grandes, lo que pone en peligro, no solo la familia que habita la casa, sino también a las diferentes personas que transitan dicha vía ya sea a pie, en motocicleta o en carro.

Es de advertir que en la actualidad existe una grieta a más o menos 15 ó 20 metros arriba de la orilla de la carretera y de una extensión aproximada de unos 25 metros que hace previsible el derrumbamiento de esa cantidad de tierra que eventualmente puede sepultar a la familia que allí reside.

El suscrito recibe notificaciones en la dirección que aparece en el encabezamiento de la petición.

Cordialmente


JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ.

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT . 800 100.532-8	PAGINA - 1 - 1
		CÓDIGO 78.041.500
	COMUNICACIONES OFICIALES	VERSIÓN 1 FECHA DE APROBACIÓN: 07 Mayo / 2009

Al contestar cite este número:
1412 del 22 de Diciembre de 2010

ATTE
JHON JAIRO GIRALDO
 PROPIETARIO
 FINCA LA ESTERLINA
 MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO

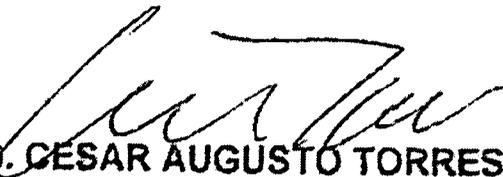
REF: RESPUESTA OFICIO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010

Cordial Saludo

Teniendo en cuenta que al despacho de la secretaria de Infraestructura y Planeación se allego la delegación de función No. 250, me permito informarle que se realizó la visita el día 16 de Diciembre de 2010, motivo por el cual se enviara su caso a consideración del CLOPAD, así mismo se hará llegar este informe a la Gobernación del Valle para los fines pertinentes y determinación de las acciones urgentes a seguir.

Se anexa informe.

Atentamente,


ING. CESAR AUGUSTO TORRES G.
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Y PLANEACION

Copia: Archivo, CLOPAD
 Proyecto: CAT
 Revisó y Aprobó:



MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO
VALLE DEL CAUCA
NIT : 800.100.532-8

PAGINA 1 de 4

CÓDIGO : 70.041.500

VERSIÓN

PROCESO: DESPACHO DE CORRESPONDENCIA

FECHA DE APROBACIÓN

INFORME TÉCNICO
VISITA DE VERIFICACIÓN ESTADO ACTUAL VIVIENDA
JHON JAIRO GIRALDO GUTIERREZ

FECHA: Diciembre de 2010

TIPO: Evaluativo/ descriptivo

DATOS DEL LUGAR

MUNICIPIO: Ansermanuevo
SITIO: Zona rural
Vereda La Popala

OBJETIVO DEL INFORME

Identificar y evaluar al estado actual de vivienda de propiedad del Señor Jhon Jairo Giraldo Gutiérrez ubicada en la vereda de la Popadita finca la Esterlina, zona rural del Municipio de Ansermanuevo.

ASPECTOS TÉCNICOS

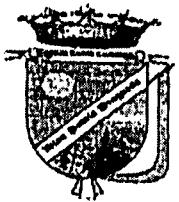
Descripción :

Dentro de la visita que se realizó por parte de la Secretaría de Infraestructura y Planeación se hizo un recorrido por el sitio donde se presentó:

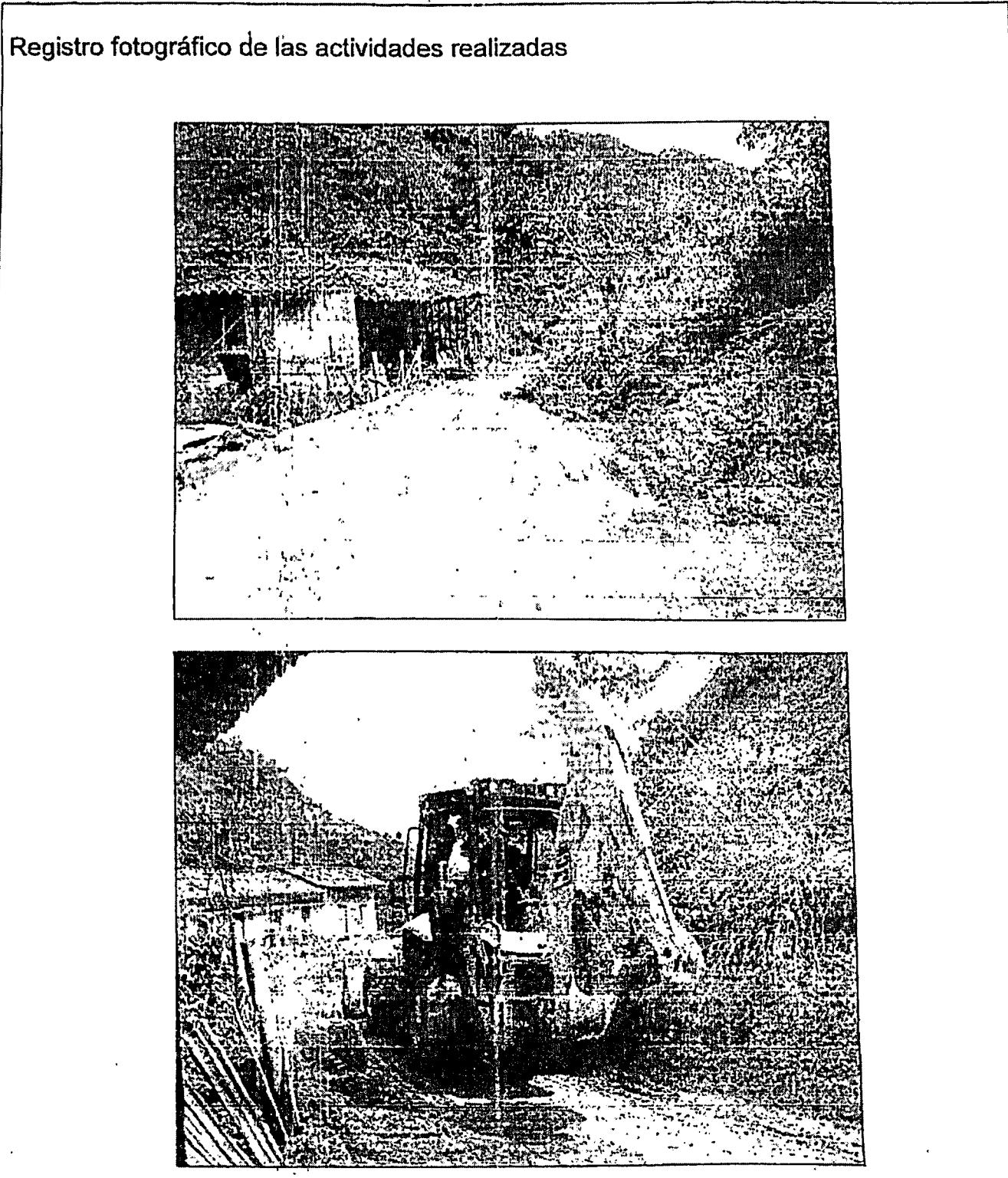
1. Un derrumbe ubicado a un lado de la vía que comunica al Municipio de Ansermanuevo y los municipios de Argelia y El Cairo, afectando el tránsito por esta importante vía Departamental. Se estima un movimiento en masa de aproximadamente 780 m³. este Derrumbe fue atendido por la maquinaria del Municipio con paso restringido.
2. En este sector se registran dos viviendas las cuales se encuentran en riesgo de ser afectadas por el movimiento en masa, una de ellas la del señor Jhon Jairo Giraldo fue construida en un talud, el cual puede ser desestabilizado por el derrumbe que se presenta en dicho sector.

OBRAS Y ACTIVIDADES RECOMENDADAS

1. Se enviara este informe al Alcalde Municipal para que adelante la gestión de los recursos técnicos y económicos para continuar con los trabajos de remoción del material que se encuentran sobre la vía.
2. Igualmente se informara a la Gobernación del Valle para que sea objeto de estudio y posible solución definitiva a este problema que se presenta en esta vía Departamental.

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PAGINA - 2 de 4 -
		CÓDIGO : 76.041.500
		VERSIÓN
	PROCESO: DESPACHO DE CORRESPONDENCIA	FECHA DE APROBACIÓN: 07 de mayo de 2007

3. Se debe considerar la posibilidad de la evacuación de los habitantes de las dos viviendas hasta que se establezca el talud y se realicen las actividades correspondientes a la atención del problema.





MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO
VALLE DEL CAUCA
NIT : 800.100.532-8

PAGINA - 3 de 4 -

CÓDIGO : 76.041.500

VERSIÓN

PROCESO: DESPACHO DE CORRESPONDENCIA

FECHA DE APROBACIÓN

17 de Mayo de 2024



	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PAGINA - 4 de 4 -
		CÓDIGO : 75 041.500
		VERSIÓN
	PROCESO: DESPACHO DE CORRESPONDENCIA	FECHA DE APROBACIÓN

ASPECTOS INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS

Durante la inspección de los sitios se contó con el apoyo de la comunidad y de la administración municipal.


CESAR AUGUSTO TORRES GAONA
Ingeniero Civil
Secretario de Infraestructura y planeacion

	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA NIT : 800.100.532-8	PAGINA
		CODIGO : 76-041-510 VERSION : 1
COMUNICACION OFICIAL		FECHA DE APROBACION: 07 de mayo de 2009

JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ
PROPIETARIO PREDIO ANSERMANUEVO
CARRERA 4 No. 9-73 Of. 309
Cartago Valle

Al contestar cite este número:

10310 / 11 ABR 2009

Referencia: Respuesta Oficio Rad. 0574, Según Delegación De Función No. 041

Atento saludo.

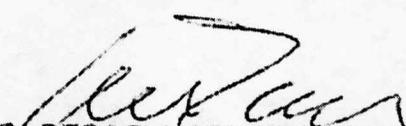
La Administración Municipal ha venido atendiendo más de 150 km de vías que fueron afectadas por la Ola Invernal por efectos de la Niña, con recursos propios del Municipio y el parque automotor se atendieron los sectores afectados por derrumbes y pérdida de banca de la vía; entre estos sectores se atendió de manera urgente el sitio ubicado en la vereda La Pópala, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, en el predio que se identifica con la ficha catastral número 00-00-0004-0025-000.

Esta es una vía departamental por el cual se han realizado gestiones del gobierno nacional para que se intervenga dicha vía tan importante para la región. No obstante la Administración Municipal siempre ha atendido esta vía con la maquinaria del Municipio e inclusive con Maquinaria del Municipio de Argelia.

Se dará traslado a su oficio a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del valle, en adelanto a las acciones que la Administración Municipal hará para poder solucionar este problema.

De antemano gracias por su atención

Cordialmente,


ING. CESAR AUGUSTO TORRES G.
 Secretario de Infraestructura y Planeación

Copia: Expediente
 Archivo Municipal

Elaboro: CAT

"BIENESTAR SOCIAL - COMPROMISO DE TODOS"

Alcaldía Municipal / Calle 7 Carrera. 4a, Tel: (092) 2052118 / 2052183. Fax 2052418
 E-mail: alcaldia@ansermanuevo-valle.gov.co Web: Ansermanuevo-valle.gov.co



Re: contestacion jhon jairo Giraldo

hernando heredia lopez <hernandoheredia68@hotmail.com>

Mié 21/10/2020 10:48 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo <j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (635 KB)

Contest Dda John J.docx; Autorización EPSA.pdf;

De: john jairo giraldo gutierrez <johnjgiraldo@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 3:42 p. m.

Para: hernando heredia lopez <hernandoheredia68@hotmail.com>

Asunto:

Enviado desde Correo para Windows 10



Libre de virus. www.avast.com

San Calixto Norte de Santander.

Señor:
Yimmy Fabian Celis Alvarez
Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.
Analista predial, EPSA

Cordial saludo.

Se dirige a usted JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ, mayor de edad e identificado con la C.C. No 16.216.622 expedida en Cartago Valle y domiciliado en el municipio de San Calixto Norte de Santander, para manifestarle que autorizo a la "EPSA" para que suscriba con el señor JOSÉ EDGAR VALENCIA BETANCOUR quien se identifica con la C.C. 4.334.550 expedida en Aguadas Caldas, el contrato de servidumbre por el paso de la línea Ansermanuevo-Albán por el predio cuya posesión ostento desde hace más de diez años que se denomina "La Ganesha" y que hace parte del predio de mayor extensión denominado "La Esterlina", el cual posee matrícula inmobiliaria No. 375-12707, ubicado en el municipio de Ansermanuevo Valle, servidumbre que es requerida para la construcción de la línea de conducción de energía que forma parte de los proyectos de expansión para el mejoramiento del sistema eléctrico del Valle del Cauca.

Así mismo, y bajo mi absoluta responsabilidad, autorizo a la empresa para que gire los cheques correspondientes a la compensación negociada con ustedes la cual fue fijada de mutuo acuerdo en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, suma que será entregada en su totalidad al señor JOSÉ EDGAR VALENCIA BETANCOUR quien se identifica con la C.C. 4.334.550 expedida en Aguadas Caldas, en los plazos acordados.

Recibiré notificaciones al número telefónico 315 553 2235, al correo electrónico johnjgiraldo@hotmail.com, o en el KDX E1 480 de San Calixto Norte de Santander.

Atentamente,

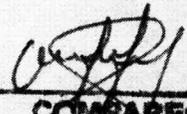

JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ.

NOTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

En San Calisto a los Diez (10) días del mes
de Diciembre del año Diecinueve 2019,
comparció el sr. John Jairo
Giraldo Gutierrez

Identificado (a) con la C.C. No. 16.216.622
expedida en Cartago-Valle T.P. No. _____
con el fin de hacer presentación personal de:

Autorización



COMPARECIENTE



SECRETARIO



OK

RV: Pago predial.pdf

hernando heredia lopez <hernandoheredia68@hotmail.com>

Mié 21/10/2020 10:24 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo <j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Pago predial.pdf;

De: john jairo giraldo gutierrez <johnjgiraldo@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 7:50 p. m.

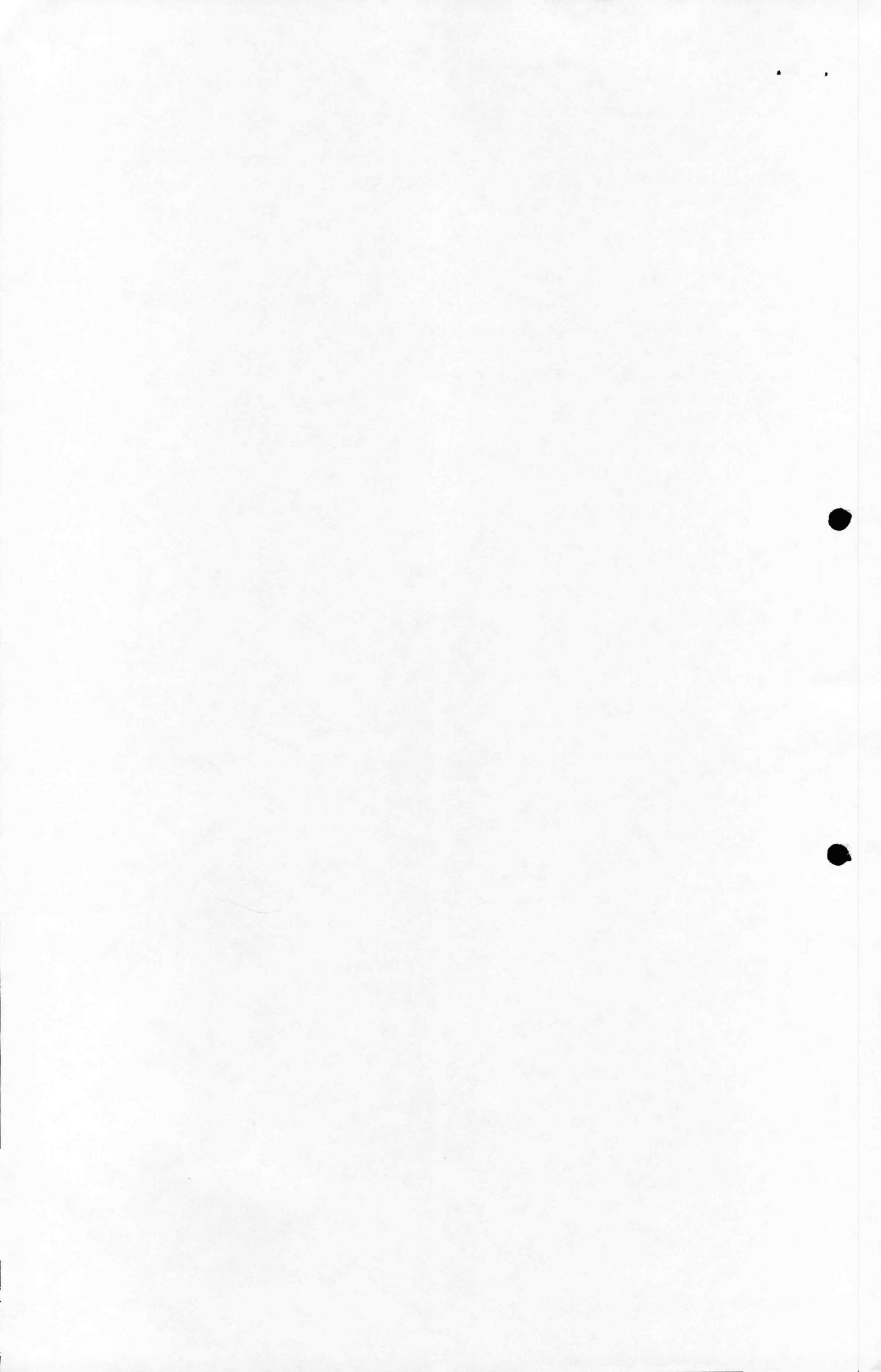
Para: hernando heredia lopez <hernandoheredia68@hotmail.com>

Asunto: Pago predial.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)



Libre de virus. www.avast.com



NOTA: ESTE RECIBO No. 42053 fue cancelado por el señor JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ. Identificado con C.C. No. 16.216.622 de Cartago_V

LUZ STELLA RAMIREZ PALACIO
Secretaria Financiera



Departamento del Valle del Cauca
MUNICIPIO ANSERMA NUEVO (VALLE)

Instituto de Ingesta Predial y Complementarios
NIT: 800100532-8

LIGUIDADO DESDE 3/1998 HASTA: 1/2001- No. DE FACTURA: 42053

NOMBRE: Ocampo Garcia Jorge-IV/H		DIRECCION: LA ESTERLINA		CC/NIT: 5040025000	
DESCRIP. DE LA PROPIEDAD	AV. DERECHO	AV. TOTAL	SR. A PAGA		
000000040025000 LA ESTERLINA	54,719,000	54,719,000	5,249,427		
DEST. Predios Rurales (r)	ESTRATO :				
ULTIMO PAGO : JUNIO/1998					
CONCEPTOS	TRIMESTRE	AÑO GRAVABLE	VIGENCIA ANTERIOR	INTERES	TOTAL
Predial Unificado	138,661	0	1,843,758	2,490,261	1,734,139
Sobretasa Ambiental	18,908	0	334,092	472,313	805,395
Sobretasa cuerpo de	3,467	0	46,096	62,277	108,373

MATRICULA INMO.

PAGO MINIMO (TRIMESTRE): \$5,249,427
PAGO TOTAL (VIGENCIA) : \$5,249,427

FECHA SIN RECARGO: DIA 30 MES 9 AÑO 2005
FECHA FACTURA: DIA 9 MES 7 AÑO 2005
FECHA VALIDA HASTA: DIA 1 MES 10 AÑO 2005

SUS IMPUESTOS CONTRIBUYEN AL PROGRESO Y BIENESTAR DE NUESTRO MUNICIPIO.

IMPUESTOS MUNICIPALES
ANSEMANUEVO

10-07-2012

COLEGIO DE REVENISTAS
MEXICO

MUNICIPIO 800 110302-8		TIPO	SECTOR	MANZ.	PREDIO	PARTI	EST	RECIBO No.
ANSEMANUEVO		00	00	000	0005	000		76
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: OCAMPO GARCIA JORGE-IVAN								VIGENCIA:
LA ESTERLINA				AVALUO		51.430.000		1-22-930-98
DIRECCION DEL PREDIO				DEBIDA ANTERIOR		INTERVEN		RECIBO
PREDIAL UNIFICADO				111.977				0
S/TASA BOMBEROS				2.000				0
SOBRETASA AMBIENTAL				16.513				0
FACTURA				100				0
TOTALES				131.013				0
PARA PAGAR EL TRIMESTRE ANTES DE		07	31	0	168.989	300.000		
PARA PAGAR TODO EL AÑO ANTES DE								

.ENOR CONTRIBUYENTE CANCELE SUS IMPUESTOS Y OBTENGA GRANDES DESCUENTOS ENE 30% FEB 25% Y MARZO 20% EN PREDIAL
DIRECCION DE ENVIO: CASA CONTRIBUYENTE

EL PRESENTE ABONO FUE HECHO POR EL SEÑOR JORGE
 JAIRO GUSALDO GUTIERREZ CON C. No 15-215-522
 DE CARIASO VALLE, MONTECARRI DE 2007.

[Handwritten Signature]
 ALCAIDE MUNICIPAL
 AYERZA, GUAYAMA, P.R.

RECIBO
 AYERZA, GUAYAMA, P.R.
 15-03-2007

SECRETARÍA DE ASISTENCIA
 SOCIAL
 AYERZA, GUAYAMA, P.R.

MUNICIPIO 000.100.632-6	TIPO	SECTOR	MANZ.	PREDIO	PORTE	EST	RECIBO No.
AYERZA, GUAYAMA	00	00	00040025	000			6
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: OCAMPO GARCIA JORGE-IVAN							VIGENCIA:
LA PROPIEDAD: AYALLO 51.430.000							22-932-93
DIRECCION DE PREDIO: AYALLO							DEBE USAR: PAGO HABITA
PRECEDENTE: AYALLO ANTERIOR							
PREDIAL UNIFICADO				39.158			0
S/TASA DOMINIOS				708			0
COBERTURA AMBIENTAL				5.774			0
TACATA				176			0
TOTALES				45.816			0
DESCUENTOS							
MORA INTERESES				54.184			
MONTANTO A PAGAR							100.000

PARA PAGAR
 TRIMESTRE
 ANTES DE

PARA PAGAR
 TODO EL AÑO
 ANTES DE

SEÑOR CONTRIBUYENTE CANCELE SUS IMPUESTOS Y OBTENGA
 GRANDES DESCUENTOS EN FEB 25% Y MARZO 20% EN PREDIAL.
 DIRECCION DE ENVIO: CASA

CONTRIBUYENTE

Este cobro fue hecho a Julio Jairo
Carrillo

Este cobro fue
con los tributos
de Ciudad Bolívar



MUNICIPIO	TIPO	LECTOR	MANZ.	PREDIO	PARTIC.	EST.	REGISTRO									
MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR	00	00	0004023	000			75									
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: COMPAÑIA GARCIA JORGE LUIS																
LA ESCUELA																
DIRECCION DEL PREDIO																
VALOR 51.400.000																
CATEGORIA																
PREMIO USIFICADO 48.700																
SUSCRIPCIÓN AMBIENTAL 13.700																
TASAS 25																
TOTALES 62.425																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>PERIODO</th> <th>DEBIDOS</th> <th>POR PAGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>17 21</td> <td>0</td> <td>142.200</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>200.000</td> </tr> </tbody> </table>								PERIODO	DEBIDOS	POR PAGAR	17 21	0	142.200			200.000
PERIODO	DEBIDOS	POR PAGAR														
17 21	0	142.200														
		200.000														

ESTE CONTRIBUYENTE CANCELE SUS IMPUESTOS Y OBLIGACIONES
GRATIS ENTREGANDO EN FEB 20% Y MARZO 20% VIA PRECATORIO
DIRECCION DE ENLACE: C.A.C.A. CONTRIBUYENTE

GOBIERNO DE COLOMBIA
 MUNICIPALIDAD
 DE MANAJEBO
 IMPUESTO PREDIAL
 AMBIOAMBIENTAL

02-02-2002

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS	MUNICIPIO	TIPO	SECTOR	MANZ.	PREDIO	PARTE	EST	RECIBO No.	
	AMBERMANEBO	00	00	00040025	000			5	
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:		DE CAMPO GARCIA JORGE-IVAN						VIGENCIA:	1-2002
DIRECCIÓN DEL PREDIO		AVALUO		51.430.000		1997		1997	
		DEBE DESDE				PAGO HASTA			
PREDIAL UNIFICADO				12.276				0	
SOBRETASA AMBIENTAL				4.037				0	
TOTALES				16.313				0	
DESCUENTOS									
MORA INTERESES									
PARA PAGAR EL TRIMESTRE ANTES DE	01-31	0		70.243			86.554		
	02-29	0		70.880			87.191		
	03-27	0		71.517			87.828		
PARA PAGAR TODO EL AÑO ANTES DE									

1500R CONTRIBUYENTE CANCELE SUS IMPUESTOS Y OBTENGA GRANDES DESCUENTOS EN ENE 30% FEB 25% Y MARZO 20% EN PREDIAL. DIRECCIÓN DE ENVIOCASA

CONTRIBUYENTE

Escaneado con Cam

P. P. de.

1987
1988

151 05-20-87

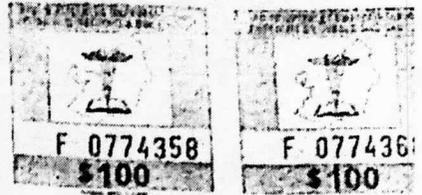
MUNICIPIO 800.100.532-8		TIPO	SECTOR	MANZ.	PREDIO	PART.E	EST	RECIBO NO.	
ANBERMANEVO		00	00	0004	025	000			
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:		DOAMPO GARCIA JORGE-IVAN						AGENCIA:	
LA ESTERLINA		21.400.0001-21-781-90							
DIRECCION DEL PREDIO		AVALUO						DEBE DESDE	PAGO HASTA
CONCEPTO		FECHA ANTERIOR							
PREDIAL UNIFICADO		34.634							0
SOBRETASA AMBIENTAL		11.400							0
TOTALES		46.034							0
DESCUENTOS		13.900							0
TOTAL INTERESES		32.134							0

PARA PAGAR EL TRIMESTRE ANTES DE

PARA PAGAR TODO EL AÑO ANTES DE

LENGUA CONTRIBUYENTE CANCELE SUS IMPUESTOS Y DEBENGA
GRANDES DESCUENTOS EN EL 30% PPR 15% Y MAS 2% EN PRAVIA.
DIRECCION DE ENVIO: OASA

CONTRIBUYENTE



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANSERMA NUEVO
Nit : 800100532-8
SECRETARIA FINANCIERA



LA SUSCRITA SECRETARIA FINANCIERA
CERTIFICA

Nro. 0003988

Que el Señor :OCAMPO GARCIA JORGE-IVAN
Con Cedula de Ciudadania NO :50400250001

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE
IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO

Por El Predio con Ficha Catastral: 000000040025000
Con un Avaluo de : \$54,719,000.00
Ubicado en :LA ESTERLINA
Con un Area Total de: 28.3542 Hectareas,
Con un Area Construida de : 484.00 Metros
Resolución:
Derecho: \$54,719,000.00 100.00 %

Este Paz y Salvo es Valido Unicamente hasta 31 de Diciembre de+ 2001

Anserma Nuevo (valle), 07/09/2005

SECRETARIA FINANCIERA

